

LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1, F.T.

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)

«PROGRAMA DE PAGARÉS (MARF) LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1 - 2026»
hasta un saldo vivo máximo de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€)**

I. INFORMACIÓN GENERAL

LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**” o el “**Emisor**”) es un fondo de titulización de carácter abierto en cuanto a su activo y abierto en cuanto a su pasivo, constituido el 15 de diciembre de 2022 (la “**Fecha de Constitución**”), por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., como sociedad gestora (la “**Sociedad Gestora**”), y LINK PRIVATE DEBT, S.A. (anteriormente denominada Linkfactor Pymes, S.L.) (“**Link Private Debt**” o el “**Cedente**”), mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución, que fue objeto de novación modificativa no extintiva el día 3 de enero de 2023 y el día 25 de marzo de 2025 (la “**Escritura de Constitución**”). El domicilio social del Fondo es Calle de Orense, 58, 28020 Madrid, y su N.I.F. V-72641400 y su código LEI es 959800ZVFWTD0Y25MB22. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 10 de enero de 2023 y solicita la incorporación de los pagarés (los “**Pagarés**”) que se emitan de acuerdo con lo previsto en este documento base informativo de incorporación (el “**Documento Base Informativo**”) en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”). Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta y la llevanza de su registro contable corresponderá a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (“**Iberclear**”) junto con sus entidades participantes.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección IV (Factores de Riesgo) de este Documento Base Informativo.

MARF es un sistema multilateral de negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”). Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 1/2025 de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la “**Circular 1/2025**”).

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 1/2025.

Los Pagarés se dirigen exclusivamente a Inversores Cualificados.

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL



LINK SECURITIES SV, S.A.

ASESOR REGISTRADO



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

AGENTE DE PAGOS
Y BANCO DE CUENTAS



BANCO SANTANDER, S.A.

II. OTRA INFORMACIÓN

RESTRICCIONES DE VENTA

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución de este Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito.

CATEGORÍA DE INVERSORES

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado y registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) u otra autoridad competente. La emisión de los valores no constituye una oferta pública sujeta a la obligación de publicar in folleto informativo, de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) n.º 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 y en la LMVSI, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV u otra autoridad competente.

La oferta de los valores se dirige o dirigirá exclusivamente a inversores cualificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 y en la LMVSI.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la contenida en el Documento Base Informativo.

La Entidad Colaboradora Principal no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora Principal ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés, pero ni la Entidad Colaboradora Principal ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora Principal podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

REGLAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MIFID II

En cada emisión de pagarés se determinará, a los efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MiFID II") si el Fondo y/o la Entidad Colaboradora Principal (o cualesquiera otras entidades colaboradoras que puedan adherirse al Programa, conjuntamente con la Entidad Colaboradora Principal, las "Entidades Colaboradoras") es considerado un productor ("Productor") con respecto a los Pagarés, pero nadie distinto del Fondo o la Entidad Colaboradora Principal será considerado como Productor.

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada Productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que:

- (i) **Mercado destinatario:** el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente "*contrapartes elegibles*" y "*clientes profesionales*", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI).
- (ii) **Canales de distribución:** son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales. De acuerdo con lo anterior, en cada emisión de Pagarés los Productores identificarán el potencial mercado destinatario, usando la lista de cinco categorías a que refiere el punto 18 de las Directrices sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II publicadas el 5 de febrero de 2018 por la *European Securities and Markets Authority* ("ESMA").

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el "Distribuidor") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

RESTRICCIONES DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de *inversores minoristas* en el Espacio Económico Europeo ("EEE").

A estos efectos, por "**inversor minorista**" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas:

- (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II;
- (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II;
- (iii) cualesquiera que no sea "**Inversores Cualificados**" (tal y como se definen en artículo 2(e) del Reglamento 2017/1129).

En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "**Reglamento 1286/2014**") a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

RESTRICCIONES DE VENTA EN EL REINO UNIDO

En el Reino Unido, el presente documento y los Pagarés sólo se estarían distribuyendo, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que este documento se refiere está disponible sólo para, y será sólo suscrita por, **“inversores cualificados”** (“qualified investors”, según se define en el Reglamento 2017/1129 tal y como se incorpora a la legislación nacional de Reino Unido en virtud del Acuerdo sobre la Retirada de Reino Unido de la Unión Europea):

- (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de “profesionales de la inversión” (“investment professionals”) del artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion Order 2005)* (la “**Orden**”); o
- (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (juntas, todas esas personas serán descritas como “*personas relevantes*”). Las personas que no son personas relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base de este Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a él o ampararse en el mismo.

RESTRICCIONES DE VENTA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la “**Ley de Valores**”) y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la Ley de Valores. No existe intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

TÉRMINOS DEFINIDOS

Los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se les otorga y que se recogen en el Anexo 1.

CONVENCIÓN DE FECHA

Cualquier fecha que resulte de aplicación de la Escritura de Constitución estará sujeta, salvo que se indique otra convención, por la Convención del Siguiente Día Hábil Modificado. Por **“Convención del Siguiente Día Hábil Modificado”** se entenderá la convención en virtud de la cual, si una fecha no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que dicho día caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

CONVENCIÓN HORARIA

Cualquier hora que se exprese en la Escritura de Constitución estará sujeta, salvo que se indique otra convención, a la Hora Continental Europea (“**CET**”).

La **“Hora Continental Europea”** es el huso horario que está una hora por delante del tiempo universal coordinado (UTC), sujeto al Real Decreto 236/2002, de 1 de marzo, por el que se establece la hora de verano.

CONVENCIÓN DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

En general, salvo que se indique expresamente lo contrario, las expresiones o actuaciones que contengan como sujeto activo al Fondo, se entenderán realizadas por la Sociedad Gestora en su nombre y representación.

III. ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
II.	OTRA INFORMACIÓN.....	2
III.	ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	7
IV.	FACTORES DE RIESGO	8
V.	INFORMACIÓN DEL EMISOR.....	19
VI.	ASESOR REGISTRADO.....	74
VII.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	75
VIII.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE PAGARÉS	76
IX.	FISCALIDAD	94
X.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN.....	95
ANEXO 1	98
ANEXO 2	105

IV. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Fondo considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés. Adicionalmente, el Fondo no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Fondo se enfrente y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en este Fondo no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Fondo y la capacidad del Fondo para reembolsar los Pagarés a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Fondo no puede identificar la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1. Factores de riesgo específicos del Fondo

1.1 Liquidación del Fondo y Amortización Anticipada de los Pagarés por debajo de su saldo nominal

Conforme a lo previsto en el apartado 3.1.1 (V. Información del Emisor) de este Documento Base Informativo, cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se materializase cualquiera o varios de los Supuestos de Liquidación del Fondo incluidos en el, en dichos casos, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (a) Informará de la extinción y liquidación del Fondo a los titulares de los Pagarés (los “**Tenedores**”) y al resto de acreedores financieros (mediante la correspondiente comunicación en MARF, sin perjuicio de la comunicación a otros SMNs), al Cedente, y a la Agencia de Calificación.
- (b) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito.

- (c) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Tenedores; y
- (d) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los importes disponibles en la Cuenta de Tesorería de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En todos estos casos, se procederá a la Amortización Anticipada de los Pagarés, de conformidad con el apartado 1.13 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) del presente Documento Base Informativo. El importe de reembolso en caso de Amortización Anticipada puede ser inferior al Precio de Emisión de los Pagarés y/o su Valor Nominal.

1.2 Responsabilidad y protección limitada. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial (la "**Filial**") o participada por cualquiera de las anteriores.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de los activos agrupados en el mismo. Los Tenedores y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Documento Base Informativo y en la normativa vigente. Asimismo, la Sociedad Gestora no responderá del cumplimiento de las manifestaciones realizadas por el Cedente respecto a sí mismos y respecto a los Derechos de Crédito en este Documento Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

1.3 Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, llevará a cabo su administración y representación y cumplirá las obligaciones previstas en la ley y en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora será responsable del cumplimiento de estas frente a los Tenedores y al resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

1.3.1 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

De acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora (de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución) o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada (de acuerdo con la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución), se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo. No obstante, el dinero perteneciente al Fondo estará depositado en las cuentas abiertas a su nombre y por tanto en ningún caso se prevé que la Sociedad Gestora tenga en su poder cantidad alguna perteneciente al Fondo.

1.3.2 Aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la "Ley Concursal")

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. Dicho proceso de cesión se describe en el apartado 4 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo.

En particular, en virtud del artículo 16.4 de la Ley 5/2015, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y siguientes de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervenientes (sean el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

1.3.3 Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios.

En concreto, los contratos suscritos en la Fecha de Constitución son:

- (a) el contrato de colaboración firmado con Link Securities, S.V., S.A. (la "**Entidad Colaboradora Principal**");
- (b) el contrato de agencia de pagos con BANCO SANTANDER, S.A. ("**Banco Santander**") (el "**Contrato de Agencia de Pagos**");
- (c) el contrato de cuentas firmados con Banco Santander (el "**Contrato de Cuentas**");
- (d) el contrato de administración refundido suscrito con CIRCULANTIS, S.L. (el "**Administrador**") (el "**Contrato de Administración Refundido**") el 20 de noviembre de 2023;
- (e) el contrato de asesor registrado, suscrito con la propia Sociedad Gestora (el "**Asesor Registrado**") (el "**Contrato de Asesor Registrado**"); y
- (f) el contrato de prenda sobre cuenta bancaria del Cedente, con el Cedente como pignorante (el "**Contrato de Prenda sobre Cuenta Bancaria**").

Los Tenedores podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

1.3.4 Riesgos de crédito

Los Tenedores emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta la protección ofrecida por la Póliza de Seguro descrita en el apartado 4.2 de la sección V (Información del Emisor) que cubre cada Derecho de Crédito.

1.3.5 Commingling

Los cobros de los Derechos de Crédito se reciben en una cuenta a nombre del Cedente (la "**Cuenta del Cedente**" o "**Cuenta Pignorada**"). Los derechos de crédito derivados de tal Cuenta del Cedente fueron pignorados a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda sobre Cuenta Bancaria que, entre otras condiciones regulan que el Cedente se compromete a transferir los importes derivados de los Derechos de Crédito al Fondo no más tarde de las 15:00 horas del Día Habil siguiente en el que tales importes hayan sido cobrados y conciliados.

En el supuesto de que el Cedente sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. En este sentido, los cobros pertenecientes al Fondo que todavía estuvieran depositados en la Cuenta del Cedente podrían verse atrapados en la masa concursal de aquél, limitando la liquidez del Fondo si finalmente la referida transferencia no se realiza tal y como está previsto.

Respecto de la Cuenta del Cedente (o en general, cualquier cuenta titularidad del Cedente que, en cada momento, esté pignorada a favor del Fondo) en virtud del Contrato de Prenda sobre Cuenta del Cedente, el Fondo goza de un privilegio especial en caso de concurso.

Igualmente, en caso de concurso de la contrapartida de las cuentas bancarias del Fondo (esto es, el Banco de Cuentas), las cantidades depositadas en dichas cuentas podrían verse atrapadas en la masa concursal de esa entidad si no se produce la sustitución de esta con anterioridad a su entrada en concurso.

1.4 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

1.4.1 Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”), responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, de la personalidad con la que efectúan las cesiones, del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 4.6 de la sección V (Información del Emisor).

El Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los “**Clientes**” o “**Deudores**” ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Tenedores o cualquier otra parte interviente en la operación soporte, ni como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos, ni como consecuencia del impago de la Aseguradora.

1.5 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

1.5.1 Validez de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro titularidad del Cedente derivados de servicios de financiación y descuento de facturas (*factoring*) (las “**Facturas**”) por parte del Cedente a sociedades domiciliadas en España (los “**Clientes**”) respecto a cuentas a cobrar (o facturas) que tales clientes ostentan contra sociedades (los “**Deudores**”) dimanantes del suministro de bienes o la prestación de servicios (los “**Derechos de Crédito**”).

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, si se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas en el apartado 4.6 de la sección V (Información del Emisor), el Cedente se obliga, en tales casos, a comunicarlo, y, en caso de que sea posible: (i) subsanarlo, o subsidiariamente, sustituirlo, o subsidiariamente, recomprarlos; todo ello en los términos establecidos en la estipulación 5.7 de la Escritura de Constitución (reflejada en el apartado 4.7 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo).

1.5.2 *Impago de los Clientes o Deudores*

Los Tenedores correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo contarán con la protección conferida en virtud de la Póliza de Seguro suscrita con el Asegurador (en los términos reflejados en el apartado 4.2 de la sección V (Información del Emisor) del presente Documento Base Informativo), que cubre el 90% en el caso de la Póliza de Seguro suscrita con Cesce, y el 95% en el caso de la Póliza de Seguro suscrita con Atradius, en los términos previstos en el apartado 4.2 de la sección V (Información del Emisor) del Documento Base Informativo, del riesgo de impago por parte de los Clientes o Deudores de los derechos de cobro derivados de los Contratos de Factoring.

1.5.3 *Incumplimiento de la Aseguradora o concurso de la Aseguradora*

Se consideran Supuesto de Liquidación del Fondo, entre otras, el supuesto de que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo dejen de estar cubiertos y/o asegurados por la Póliza de Seguro, sin que la cobertura de tales Derechos de Crédito no hubiera sido sustituida en el plazo de un (1) mes.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 31 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).

1.5.4 *Falta de cobertura de cualesquiera de las Pólizas de Seguro*

Las Pólizas de Seguro establecen una serie de limitaciones y exclusiones a la cobertura ofrecida por éstas, y que está resumida en el apartado 4.2 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo. Por lo tanto, en caso de que el derecho de cobro subyacente al Derecho de Crédito incurriese, en el momento de la cesión al Fondo, en alguna causa de exclusión de cualesquiera de las Pólizas de Seguro sería de aplicación el régimen de subsanación, sustitución o recompra descrito anteriormente de conformidad con los apartados 4.7 de la sección V (Información del Emisor) del presente Documento Base Informativo.

No obstante, de darse dicha situación en un número significativo de Derechos de Crédito, el Cedente podría no subsanar el vicio o, alternativamente, no contar con el suficiente número de Derechos de Crédito para reemplazar aquellos que hubieran sido afectados, en cuyo caso, el Cedente que corresponda tendría que proceder a la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados mediante el reembolso del importe correspondiente así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en relación con dichos Derechos de Crédito, situando al Cedente afectado en una posición deudora frente al Fondo. En caso de que el Cedente afectado no pudiera hacer frente a dicho reembolso, los Tenedores de los Pagarés correrían con las pérdidas correspondientes.

En lo relativo a la indemnización máxima anual por parte del Asegurador, la suma de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador correspondientes a los riesgos

cubiertos en cada anualidad de cualesquiera de las Pólizas de Seguro queda limitada a la cifra que resulte de multiplicar la prima mínima o la devengada y pagada (si fuera superior) en la misma anualidad por el número de veces que figura en las condiciones particulares de cualesquiera de las Pólizas de Seguro.

1.6 Riesgos derivados de los valores emitidos

1.6.1 Riesgo de crédito de los valores emitidos

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito y, en su caso, del impago de estos por sus Deudores y del riesgo asociado a la Aseguradora.

Tal y como se establece en el apartado 1.4.6 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo, el Fondo está autorizado a solicitar y obtener calificaciones crediticias (en los términos previstos en tal apartado). En caso de obtener tal calificación, la misma estará ligada a la calificación de la Aseguradora y cualquier movimiento en las calificaciones de ésta, tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones de los Pagarés.

En caso de obtenerse, cualesquiera calificaciones asignadas a los Pagarés puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Cualquier calificación que obtenga el Fondo o los Pagarés, no constituirá y no podrá en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Pagarés y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Pagarés, ni supone un aseguramiento de una rentabilidad determinada para el inversor que adquiera los Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de otra información relevante o información privilegiada, según sea el caso, al mercado MARF y a través de su página web de cualesquiera novedades en relación con las calificaciones.

El 27 de diciembre de 2022, Ethifinance Ratings emitió su primer informe de rating y el 15 de marzo de 2024 ratificó la calificación inicial de A+ a los Pagarés, y posteriormente, el 31 de marzo de 2025, comunicó la rebaja en dicha calificación a A-. Ethifinance Ratings tiene LEI 959800EC2RH76JYS3844 y está registrada en ESMA (*European Securities and Markets Authority*) de acuerdo con el Reglamento (CE) 1060/2009 desde el 1 de octubre de 2012.

Entre otras cuestiones, tal calificación está limitada a un Saldo Vivo de los Pagarés de 250.000.000.-€. El informe y los detalles de tal calificación puede ser consultado públicamente en el siguiente enlace:

<https://www.ethifinance.com/en/ratings/company/1377/7146>. Ni tal calificación, ni ninguna otra que pudiera obtenerse en el futuro, constituye recomendación alguna para comprar, vender o mantener los Pagarés.

1.6.2 Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

1.6.3 Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o de amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo, así como de la Amortización Anticipada de los Pagarés.

1.6.4 Prórroga de los Pagarés

Salvo en el caso de Amortización Anticipada, los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello, no obstante, la Escritura de Constitución prevé los siguientes **“Supuestos de Prórroga de los Pagarés”**:

- (a) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, o por la inexistencia de demanda entre inversores en el mercado, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o dichas causas no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese la refinanciación de la emisión correspondiente a los Pagarés que vengan en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el párrafo (b) siguiente. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés.
- (b) Que, en una Fecha de Vencimiento Ordinario, los Recursos Disponibles del Fondo no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, el reembolso de los Pagarés que vengan en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario.

En ambos casos, los Pagarés serán prorrogados y se reembolsarán en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario y posteriormente de forma sucesiva, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, en la medida en la que se hayan recobrado Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva emisión de Pagarés por parte del Fondo, por un importe igual al saldo nominal pendiente total de los Pagarés Prorrogados más la remuneración adicional devengada (de conformidad con el apartado 1.12.4 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) desde la Fecha de Vencimiento Ordinario hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado (tal y como se especifica en el apartado 1.12.3 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo).

1.6.5 Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar en mercado secundario incluso por debajo del precio de suscripción o de adquisición.

1.6.6 Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales (los “**Pagarés Adicionales**”) para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito o para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad, hasta un saldo vivo máximo igual a TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€) de lo emitido en cada momento.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del saldo vivo máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€) para todos los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, se ha establecido un saldo vivo máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€) para Pagarés que se incorporen a negociación en MARF, reservándose el remanente para otros SMNs.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el apartado 1.3.8 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo.

Podrán emitirse Pagarés en una única Serie o en varias Series (ver apartado 1.3.5 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo).

Los Tenedores de los Pagarés Iniciales (los “**Pagarés Iniciales**”) tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de cualquier Serie de Pagarés, no requiriéndose por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los Pagarés, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros tenedores de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

1.6.7 No aplicación del Reglamento de Titulización ni de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente

El Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora Principal reconocen y acuerdan que la presente operación, no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número (61) del Reglamento nº 575/2013, ni del artículo

2 del Reglamento de Titulización, al tener todos los Pagarés el mismo rango de prelación respecto de los activos del Fondo, independientemente de su Fecha de Emisión y Desembolso.

Los Tenedores de los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente, Sociedad Gestora o Entidad Colaboradora Principal de ningún tipo en relación con el tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

En consecuencia, no existe obligación por parte del Cedente de retener una porción significativa de riesgo, sin perjuicio de que estos mantengan en su balance aquella parte de cada derecho de cobro que no esté asegurada bajo la Póliza de Seguro.

1.6.8 Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Colaboradora Principal garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

1.6.9 Riesgos relacionados con la coyuntura económica, política, social o sanitaria.

Existen numerosos factores que afectan y que pueden seguir afectando a la economía y a los mercados financieros en los próximos meses, lo que ha dado lugar a un contexto de incertidumbre macroeconómica con repercusiones económicas y financieras significativas. Entre dichos factores se encuentran el incremento del coste de la vida, la guerra en Ucrania, el conflicto en Oriente Medio, las tensiones comerciales y diplomáticas entre numerosos países, y el aumento de la agitación social y del activismo a nivel global.

Las perspectivas de crecimiento económico en la zona euro se ven ensombrecidas por las tensiones comerciales y la elevada incertidumbre global. Para el conjunto de 2025, se prevé que estos efectos se vean parcialmente compensados por una actividad económica más dinámica de lo esperado en la primera mitad del año y por efectos de arrastre de trimestres anteriores. A medio plazo, se espera que la actividad económica esté respaldada por las nuevas medidas fiscales anunciadas recientemente. El escenario base asume que los aranceles estadounidenses sobre bienes de la UE, que han aumentado hasta $\approx 13,1\%$, se mantendrán durante todo el horizonte de proyección (2025-2027) (el **"Horizonte de Proyección"**). Junto con la elevada incertidumbre sobre la política comercial y la reciente apreciación del euro, estos aranceles ejercerán presión negativa sobre las exportaciones y la inversión en la zona euro, y en menor medida, sobre el consumo. En contraposición, el nuevo gasto público en infraestructuras y defensa, principalmente en Alemania, debería impulsar la demanda interna de la zona euro a partir de 2026.

En conjunto, se mantienen las condiciones para que el crecimiento del PIB de la zona euro se fortalezca en el Horizonte de Proyección. En particular, el aumento de los salarios reales y el empleo, unas condiciones de financiación menos restrictivas —derivadas principalmente de las decisiones recientes de política monetaria— y una recuperación de la demanda externa hacia el final del Horizonte de Proyección deberían apoyar una recuperación gradual.

Se prevé que la inflación se sitúe en torno al objetivo del 2% del Banco Central Europeo (“**BCE**”) durante buena parte de 2025, a medida que las presiones de costes se moderen y que el efecto de las decisiones de política monetaria pasadas se traslade de forma gradual a los precios de consumo. Según el informe del BCE “*Proyecciones macroeconómicas para la zona euro, septiembre de 2025*”, la inflación general, medida por el Índice Armonizado de Precios de Consumo (“**IAPC**”), se situará en un promedio del 2,1% en 2025, antes de descender al 1,7% en 2026 y repuntar ligeramente hasta el 1,9% en 2027. En comparación con las proyecciones de junio, la inflación general se ha revisado al alza en unas 0,1 pp para 2025 y 2026. La caída prevista en 2026 se explicaría principalmente por la moderación de los componentes no energéticos, mientras que la inflación energética continuará siendo volátil. La inflación de los alimentos se mantendría inicialmente elevada, pero se moderará en 2026-2027. El IAPC sin energía ni alimentos descendería a medida que se reduzcan las presiones salariales y se modere la inflación en los servicios, al tiempo que la apreciación del euro se traslada a la cadena de precios. El menor crecimiento de los salarios, tras haberse recuperado las pérdidas de poder adquisitivo reales pasadas, junto con la recuperación de la productividad, deberían dar lugar a un crecimiento de los costes laborales unitarios significativamente más lento.

En cuanto a las proyecciones de crecimiento, según el citado informe, el BCE prevé un crecimiento del 1,2% en 2025, 1,0% en 2026 y 1,3% en 2027, ligeramente superior para 2025 respecto a las estimaciones de junio, si bien con una moderación en 2026.

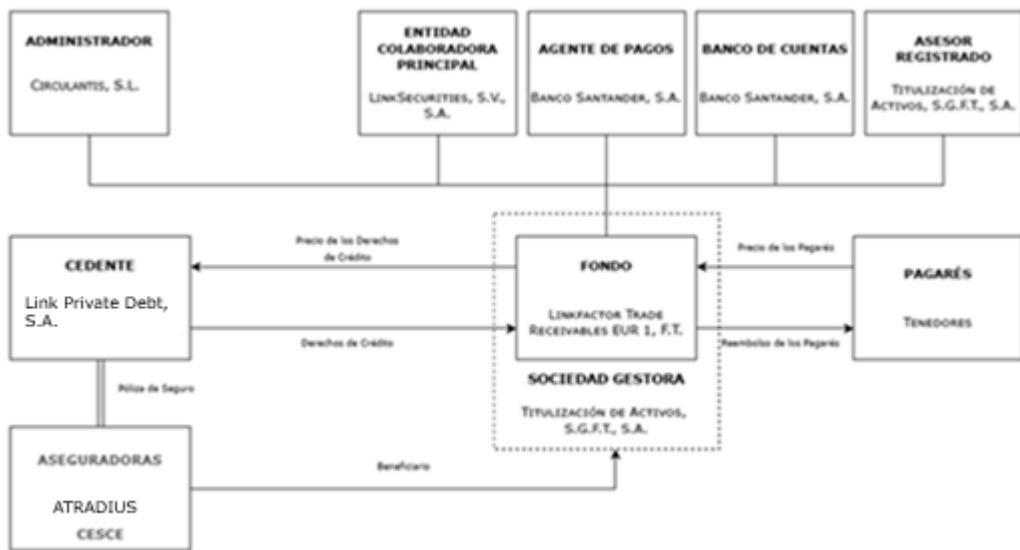
En España, según el informe “*Proyecciones macroeconómicas de la economía española (septiembre 2025)*”, se espera un crecimiento del PIB real del 2,6% en 2025 y del 1,8% en 2026, mientras que la inflación se situará en un promedio del 2,5% en 2025, reduciéndose hasta el 1,7% en 2026. Si bien las presiones inflacionistas persisten, se prevé que se moderen más allá de 2025, aunque existen riesgos que podrían alterar esta trayectoria.

El actual entorno económico inestable ha generado un elevado grado de incertidumbre respecto a las perspectivas de la economía global en general y de la española en particular. La inflación, el crecimiento económico, así como los precios de la electricidad y de los combustibles, podrían verse gravemente afectados, lo que resultaría en un empeoramiento de la situación económica en la que opera el Emisor, pudiendo tener, en última instancia, un efecto adverso material sobre su situación financiera y sus flujos de caja.

No es posible prever el desenlace de futuras actuaciones regulatorias, por lo que Link Private Debt está sujeto al riesgo de que sus operaciones se vean afectadas, directa o indirectamente, por regulaciones y normativas que pueden ser divergentes entre distintas jurisdicciones e, incluso, entrar en conflicto entre ellas. Adicionalmente, en algunas jurisdicciones, el incumplimiento de tales regulaciones y normativas puede comportar sanciones de tipo administrativo y/o penal, sin perjuicio de otras repercusiones de naturaleza reputacional.

V. INFORMACIÓN DEL EMISOR

1. Esquema del Fondo y participantes



1.1 Fondo

El Fondo fue constituido mediante la Escritura de Constitución. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 10 de enero de 2023.

Denominación Linkfactor Trade Receivables EUR 1, Fondo de Titulización.

Domicilio Calle Orense, 58, 28020 Madrid.

N.I.F. V-72641400.

L.E.I. 959800ZVFWTD0Y25MB22

1.2 Cedente

LINK PRIVATE DEBT, S.A., constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Álvaro Fernández Piera, el día 1 de julio de 2022, con número 1.583 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 43.877, folio 100, sección 8, hoja 774.283. Transformada en sociedad anónima mediante escritura otorgada en Madrid el día 18 de julio de 2024 ante el notario don Álvaro Fernández Piera con el número 1.637 de su protocolo, que causó la inscripción 10^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. Tiene por objeto el de las actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos.

Denominación	LINK PRIVATE DEBT, S.A.
Domicilio	Calle Serrano, n.º 41, 3 ^a planta, 28001 Madrid.
N.I.F.	A-10881894.

1.3

Sociedad Gestora

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una de las sociedades gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización, inscrita en el registro especial abierto al efecto por la CNMV con el número 3.

Denominación	Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Domicilio	Calle Orense, 58, 28020 Madrid.
N.I.F.	A-80352750.

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos conforme se indica en los apartados siguientes.

1.4

Administrador

En virtud del Contrato de Administración Refundido, la Sociedad Gestora ha delegado en CIRCULANTIS, S.L. la administración, custodia y gestión respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, quien en su condición de administrador de los Derechos de Crédito (el **“Administrador”** o **“Circulantis”**) recibirá en contraprestación por dicho servicio una comisión que se regula en carta aparte.

Denominación	Circulantis, S.L.
Domicilio	Gran Vía Marqués del Turia, 49, 7, 1, 46005, Valencia.
N.I.F.	B-98620081.

1.5

Aseguradoras

ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (**“Atradius”**) actúa como Aseguradora en los términos previstos en el apartado 1.5 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Informativo. Es una entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.836, libro 0, sección octava, hoja M-171.144 y con N.I.F. A-28008795.

Denominación	Atradius Crédito y Caución, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Domicilio	Calle Méndez Álvaro, 31, 28045 (Madrid, España)

CESCE - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (S.M.E.) ("**Cesce**") actúa como Aseguradora en los términos previstos en el apartado 4.2 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Informativo

Denominación	CESCE.
Domicilio	Calle Velázquez 74, 28001 Madrid.

1.6 Agente de Pagos y Banco de Cuentas

BANCO SANTANDER, S.A. se encuentra inscrita con el código 0049 en el registro de Bancos y Banqueros de Banco de España.

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de BANCO SANTANDER, S.A. en su condición de "**Agente de Pagos**", en virtud del Contrato de Agencia de Pagos suscrito en la Fecha de Constitución por Banco Santander y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

El Fondo ha abierto también en BANCO SANTANDER, S.A., en su condición de "**Banco de Cuentas**", sendas cuentas denominadas en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**" y la "**Cuenta de Compras**"), en virtud del Contrato de Cuentas suscrito en la Fecha de Constitución por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo tiene depositados en cada momento sus recursos líquidos.

Denominación	Banco Santander, S.A.
Domicilio	Paseo de Pereda números 9 al 12, Santander.
N.I.F.	A-39000013.

1.7 Otros proveedores de Servicios

1.7.1 Entidad Colaboradora Principal

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha suscrito con LINK SECURITIES, S.V., S.A. el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Otras entidades se podrán adherir a dicho Contrato de Colaboración, en los términos allí establecidos, sin perjuicio del rol de LINK SECURITIES, S.V., S.A. como Entidad Colaboradora Principal.

Denominación	LINK SECURITIES, S.V.
Domicilio	Calle Serrano, n.º 41, 3 ^a planta, 28001 Madrid.
N.I.F.	A-80298110.

1.7.2 Asesor Registrado

En virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora actuará como Asesor Registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de asesor registrado de la emisión de Pagarés en MARF.

Denominación	Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Domicilio	Calle Orense, 58, 28020 Madrid.
N.I.F.	A-80352750.

1.7.3 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de estas serán depositadas en el registro mercantil si fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de estas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

A estos efectos, la Sociedad Gestora designará a DELOITTE AUDITORES, S.L. como auditor del Fondo.

Denominación	DELOITTE AUDITORES, S.L.
Domicilio	Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Edificio Torre Picasso., 28020 Madrid.
N.I.F.	B-79104469.

1.7.4 Procedimientos judiciales, administrativos y de arbitraje, que tengan la condición de significativos

No aplicable.

2. El Fondo

2.1 Naturaleza del Fondo

La entidad emisora es un fondo de titulización constituido en virtud de la Escritura de Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y ha sido constituido con el carácter de abierto por el activo y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores conforme a lo previsto el apartado 9 del presente Documento Base Informativo).

2.2 Activo del Fondo

El activo del Fondo estará integrado en cada momento por:

- (a) los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, adquiera en cada Fecha de Compra durante el Período de Cesión (de conformidad con lo previsto en la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo);
- (b) el derecho de cobro frente al Asegurador;
- (c) el importe al que ascienda el saldo de las cuentas abiertas a nombre del Fondo; y
- (d) cualquier otro derecho titularidad del Fondo devengado y no cobrado.

2.3 Pasivo del Fondo

El pasivo del Fondo estará integrado en cada momento por:

- (a) el Saldo Nominal Vivo de los Pagarés (el “**Saldo Nominal Vivo de los Pagarés**”); Y
- (b) intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.

El Fondo podrá emitir Pagarés (el “**Pagaré**” o los “**Pagarés**”) en cualquier momento siempre y cuando el Saldo Nominal Vivo de los Pagarés (incluyendo los Pagarés Iniciales y los Pagarés Adicionales), no sobrepase el Saldo Vivo Máximo del Programa.

2.4 Normativa aplicable al Fondo

El Fondo estará sujeto a la Ley española y en concreto, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, a las reglas contenidas en los siguientes:

- (a) la Escritura de Constitución;

- (b) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrolle;
- (c) el Real Decreto 814/2023 de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado ("Real Decreto 814/2023");
- (d) la LMVSI; y
- (e) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

3. Liquidación y extinción del Fondo

3.1 Liquidación del Fondo

3.1.1 Supuestos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**") y, por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) de los Pagarés (la "**Amortización Anticipada de los Pagarés**") en los términos establecidos a continuación, cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación del Fondo**"):

- (a) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y el Cedente, no hayan cedido Derechos de Crédito Adicionales al Fondo durante un período de cuatro (4) meses (ampliable a seis (6) meses si mediara petición expresa y por escrito del Cedente dirigida a la Sociedad Gestora);
- (b) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés emitidos con cargo al Fondo y no se hayan realizado Emisiones de Pagarés en un plazo de seis (6) meses (ampliable a doce (12) previo acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora);
- (c) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 14 de la Escritura de Constitución o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la estipulación 14 de la Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);
- (d) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, la Sociedad Gestora haya determinado que se ha producido una alteración sustancial o que se ha desvirtuado de forma grave y permanente el equilibrio financiero del Fondo;

- (e) en el supuesto de que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo dejen de estar cubiertos y/o asegurados por la Póliza de Seguro, sin que la cobertura de tales Derechos de Crédito no hubiera sido sustituida en el plazo de un (1) mes;
- (f) en el supuesto de que el Asegurador incumpliera, a su correspondiente vencimiento, cualquier obligación de pago respecto de los Derechos de Crédito asegurados por éste, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles y, además, habiendo transcurrido un plazo de (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito;
- (g) en el supuesto de que el Asegurador fuera declarado en concurso y habiendo transcurrido un plazo de dos (2) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito;
- (h) en el supuesto de que proceda sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito y no se haya designado un administrador sustituto en un plazo de dos (2) meses desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso;
- (i) en la fecha 15 de diciembre de 2029 (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

3.1.2 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1 de la sección V (Información del Emisor) anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (a) informará de la extinción y liquidación del Fondo a los Tenedores y al resto de acreedores financieros (mediante la correspondiente comunicación en los SMNs), al Cedente, y a la Agencia de Calificación;
- (b) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (c) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Tenedores; y;
- (d) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los importes disponibles en la Cuenta de Tesorería de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal, siendo esta el 15 de diciembre de 2031 (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”).

3.2 Extinción Ordinaria del Fondo

3.2.1 Causas de extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Por cualquiera de las causas previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015,
- (b) por haber procedido la Sociedad Gestora a liquidar el Fondo de conformidad con el apartado 3.1.1 de la sección V (Información del Emisor) anterior; y
- (c) sí, llegado el 15 de febrero de 2023 a las 18:00 horas CET no se hubiese producido el registro del Fondo en la CNMV

3.2.2 Procedimiento de extinción del Fondo

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora:

- (a) informará a la Agencia de Calificación, y a los Tenedores (mediante la correspondiente comunicación en los SMNs);
- (b) remitirá a CNMV la correspondiente acta de extinción; e
- (c) iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora procederá, dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles, o si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los (3) tres primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando:

- (a) la extinción del Fondo (mediante la remisión de la correspondiente acta a CNMV) y las causas que la motivaron;
- (b) el procedimiento de comunicación a los Tenedores y a los SMNs que correspondan llevado a cabo; y
- (c) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

3.3 Otros derechos en la liquidación

En el proceso de enajenación de los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que haya recibido de la Sociedad Gestora la

correspondiente oferta de liquidación del Fondo para comunicar su decisión de recomprar los Derechos de Crédito especificando un precio de adquisición. En el supuesto de que la misma sea suficiente para amortizar el Saldo Nominal Vivo de los Pagarés, la Sociedad Gestora aceptará dicha oferta.

Si el Cedente no acepta adquirir los Derechos de Crédito o, si aceptando adquirirlos, su oferta no es suficiente para amortizar íntegramente todos los Pagarés, la Sociedad Gestora solicitará ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades a su entera discreción, entre las entidades activas en la compra y venta de activos similares, y obtendrá cualquier informe que considere necesario de terceras entidades con el fin de evaluar el valor de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora aceptará la oferta más alta que haya recibido por los Derechos de Crédito (incluyendo a tal efecto la oferta que el Cedente hubiera podido presentar).

3.4

Supuesto de resolución anticipada de la constitución del Fondo

La constitución del Fondo hubiera sido objeto de resolución anticipada en las siguientes circunstancias:

- (a) en el supuesto de que, antes de la Fecha de Desembolso Inicial no se hubiera firmado la documentación relativa a la Póliza de Seguro incluyendo, en su caso, un suplemento de la Póliza del Seguro; o
- (b) en el supuesto de que ocurriera, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso de los Pagarés Iniciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil (el “**Código Civil**”); y siempre que el Cedente y el Fondo, no modifiquen la Escritura de Constitución para acordar una nueva Fecha de Desembolso Inicial.

En tales casos establecidos:

- (a) se hubiera extinguido el Fondo,
- (b) se hubiera resuelto la emisión de los Pagarés Iniciales,
- (c) se hubieran resuelto los contratos firmados por el Fondo, y
- (d) se hubieran abonado por parte del Cedente los gastos relacionados con la constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo.

En el caso de que se hubiera resuelto la constitución del Fondo, consecuentemente:

- (a) se hubiera resuelto la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, extinguéndose la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales;
- (b) la Sociedad Gestora hubiera estado obligada a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; y

- (c) dicha extinción se hubiera notificado inmediatamente a la CNMV, y dentro de un plazo de seis (6) meses desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, Iberclear, y los SMNs, en su caso, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan.

4. Derechos de crédito y obligaciones del Cedente

4.1 Características de los Derechos de Crédito

4.1.1 Descripción de los Derechos de Crédito

Los derechos de crédito agrupados (o que se agrupen) en el Fondo se derivan de la prestación de servicios de financiación y descuento de facturas (*factoring*) por parte del Cedente a los Clientes respecto a facturas que tales Clientes ostentan contra los Deudores dimanantes del suministro de bienes o la prestación de servicios, que hayan sido adquiridas por el Cedente bajo un Contrato de Factoring, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad (los “**Derechos de Crédito**”).

Un “**Contrato de Factoring**” es un contrato suscrito entre el Cedente y un Cliente en cuya virtud el Cedente puede adquirir determinados derechos de crédito representados por facturas ostentados por Clientes frente a Deudores.

Adicionalmente, los Derechos de Crédito, de forma accesoria y en virtud de cada Contrato de Factoring, pueden beneficiarse de recurso contra otras personas distintas de los Deudores (el “**Recurso Accesorio**”), consistente en que cada Cliente responde frente al Fondo, respecto del correspondiente Derecho de Crédito, de la solvencia del correspondiente Deudor y, en consecuencia, se dispone de acción frente al mismo en reclamación del crédito en caso de impago del tal Deudor.

4.1.2 Momento de la cesión al Fondo:

En función del momento temporal donde tenga lugar la cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente al Fondo, éstos podrán ser:

- (a) Derechos de Crédito Iniciales: son aquellos que se ceden al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución tal y como se describe en el apartado 4.3.1 de la sección V (Información del Emisor) del presente Documento Base Informativo.
- (b) Derechos de Crédito Adicionales: son aquéllos que se adquirirán por el Fondo dentro del Período de Cesión tal y como se describe en el apartado 4.4.1 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo.

4.1.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión.

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiera, corresponderán al Fondo:

- (a) el derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito que el Cedente ha cedido o transferido al Fondo;

- (b) cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el Cedente (incluyendo el Recurso Accesorio);
- (c) las indemnizaciones que pudieran derivarse de:
 - a. la Póliza de Seguro, cuyos beneficios fueron establecidos a favor del Fondo de conformidad con el apartado 4.2.1 de la sección V (Información del Emisor) del presente Documento Base Informativo, o
 - b. de la Póliza de Seguro que pudiera suscribir el Fondo después de la Fecha de Constitución.

El carácter de la cesión de los Derechos de Crédito es el siguiente:

- (a) Derechos de Crédito Iniciales: plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo.
- (b) Derechos de Crédito Adicionales: en cada Fecha de Compra, será, asimismo, plena e incondicional para cada Derecho de Crédito Adicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total pago de estos.

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Tenedores o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos. Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4.4.2 y 4.7 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo.

4.2 Póliza de Seguro

SECCIÓN A

4.2.1 *Suscripción de la Póliza de Seguro*

Se suscribió una Póliza de Seguro (la “**Póliza de Seguro**”) con fecha de inicio de efectividad de 1 de enero de 2026, con número de referencia 1445761 entre:

- (a) Cedente: como primer cesionario de los Derechos de Crédito.
- (b) Administrador: como gestor de las tareas relacionadas con la Póliza de Seguro prevista en la sección 4.2 de la sección V (Información del Emisor).
- (c) Atradius: como proveedor del seguro actual (dicha entidad, o cualquiera que la sustituya en el futuro conforme a la Escritura de Constitución, el “**Asegurador**”).

En virtud de la Póliza de Seguro, el Fondo será co-asegurado (*co-insured*), siendo el Cedente el asegurado principal, de conformidad con el régimen de coaseguro previsto por Atradius (el “**Asegurado**”).

A continuación, se exponen los términos y condiciones más relevantes de la Póliza de Seguro.

4.2.2

Alcance de la cobertura de la Póliza de Seguro

La Póliza de Seguro cubre pérdidas por insolvencia, mora prolongada y riesgo político, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro. El período de espera general es de (seis) 6 meses, salvo ampliaciones específicas por país, y el umbral mínimo de siniestro es de 5.000 euros por Deudor.

El porcentaje no cubierto deberá ser retenido como riesgo propio del Asegurado y no podrá asegurarse por otra vía.

A la fecha de la Póliza de Seguro, el porcentaje asegurado para el primer año de vigencia de la Póliza de Seguro es del 95%.

4.2.3

Duración y prórrogas

La duración será de doce (12) meses desde la fecha de entrada en vigor (es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026). El Asegurador remitirá una propuesta de renovación o notificación de no renovación al menos sesenta (60) días antes del vencimiento.

4.2.4

Supuesto asegurado

Cubre al Asegurado (hasta los límites y en los términos previstos en la propia Póliza de Seguro) las pérdidas por insolvencia, mora prolongada y riesgo político de los Deudores respecto de los Derechos de Crédito que sean cedidos al Fondo.

4.2.5

Supuestos no asegurados

La cobertura de la Póliza de Seguro no se extenderá a las pérdidas que pudiera sufrir el Asegurado en los supuestos previstos en la Póliza de Seguro, relativos a, entre otros:

- (a) por incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Póliza de Seguro;
- (b) por potencial incumplimiento de régimen de sanciones, prohibiciones o restricciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos u otras aplicables;
- (c) por riesgos nucleares o de radiación;
- (d) por ciertas características de los Derechos de Crédito;
- (e) por ciertas características de los intervenientes;
- (f) por no obtener ciertas licencias o por contravenir ciertas regulaciones;
- (g) por costes bancarios no pactados;

- (h) por importes relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o importes análogos;
- (i) por conceptos y riesgos excluidos expresamente.

4.2.6 Características de los Derechos de Crédito:

La cobertura de la Póliza de Seguro requiere que cada Derecho de Crédito cumpla con los siguientes requisitos, entre otros:

- (a) Que los Derechos de Crédito procedan de créditos comerciales y se hayan cedido al Asegurado en el marco de su actividad de financiación;
- (b) Que la cesión de los Derechos de Crédito se produzca dentro del plazo de duración de la Póliza de Seguro;
- (c) Que la cesión de los Derechos de Crédito se produzca en un plazo máximo de (treinta) 30 días desde la emisión de la factura (*invoicing period*);
- (d) Que los Derechos de Crédito cumplan con un límite de crédito válido para el Deudor;
- (e) Que la obligación de pago que subyace de cada Derecho de Crédito tenga un vencimiento máximo de ciento ochenta (180) días;
- (f) Que los Derechos de Crédito procedan de compradores en países contenidos en el anexo “*Schedule of Countries*” de la Póliza de Seguro; y
- (g) Que la cesión de los Derechos de Crédito cumpla con las condiciones del país aplicable.

4.2.7 Prórrogas del asegurado

Se permite que el Asegurado pueda extender la fecha de vencimiento de la Póliza de Seguro hasta sesenta (60) días desde el vencimiento original de la Póliza de Seguro. La fecha de vencimiento original se mantiene a efectos de la aplicación de los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

No se permite dicha prórroga en el caso de que el pago se deba realizar mediante letras de cambio o pagarés, entre otros instrumentos.

4.2.8 Indemnización máxima anual

La responsabilidad máxima anual del Asegurador resulta del importe que sea mayor entre 15.000.000 euros o (cincuenta y siete) 57 veces la prima del año de seguro. La prima mínima anual de 265.500 euros.

4.2.9 Fuero

La Póliza de Seguro se rige por ley española y somete cualquier disputa a la jurisdicción de los tribunales españoles.

4.2.10 *Causas de terminación anticipada*

La Póliza de Seguro puede resolverse anticipadamente en los siguientes supuestos, entre otros:

- (a) Insolvencia del Asegurado;
- (b) Designación del Asegurado o de cualquiera de sus administradores o propietarios como sujetos sancionados conforme a resoluciones de las Naciones Unidas o de leyes o reglamentos de los países establecidos en la Póliza de Seguro;
- (c) Incumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Póliza de Seguro (incluido el impago de la prima);
- (d) Falsedad o fraude; y
- (e) Cualquier otra causa que se establezca expresamente en la Póliza de Seguro.

SECCIÓN B

4.2.11 *Suscripción de la Póliza de Seguro*

Se ha suscrito una Póliza de Seguro adicional con fecha de inicio de efectividad de 1 de marzo de 2025, con número de referencia 9.911.348/34 entre:

- (a) Cedente: como primer cesionario de los Derechos de Crédito.
- (b) CESCE - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SME): como proveedor del seguro actual (dicha entidad, o cualquiera que la sustituya en el futuro conforme a la presente Escritura, el "Asegurador").

En virtud de esta Póliza de Seguro, denominada "Máster Oro Integral", el Fondo será beneficiario asegurado (el "**Asegurado**").

La Sociedad Gestora notificará con carácter inmediato a los Tenedores, mediante la publicación en los SMNs cuando el Fondo, el Administrador y/o el Asegurador, o cualquier otra Asegurador que pudiera sustituirle en el futuro, suscriban, prorroguen, resuelvan, noven o modifiquen en cualquier extremo significativo la Póliza de Seguro anteriormente referida.

4.2.12 *Objeto:*

La Póliza de Seguro se suscribe entre el Asegurador y el Cedente para cubrir las pérdidas derivadas del impago total o parcial tanto de los derechos de crédito adquiridos en las condiciones indicadas en la Póliza por parte del Cedente a los Clientes, como de aquellos adquiridos por el Asegurado al Cedente.

Los Derechos de Crédito deberán adquirirse mediante cesión sin recurso y deberán tener origen en la actividad comercial del Cedente por razón, exclusivamente, de la venta en firme de bienes y prestación de servicios a Deudores radicados en España y/o en el extranjero. El

Asegurador se constituye como asegurador de crédito exclusivo del Cedente y del Asegurado para la actividad de factoring sin recurso.

4.2.13 *Solicitud de Cobertura:*

El Cedente deberá solicitar al Asegurador la cobertura para los Deudores sobre los que haya adquirido o vaya a adquirir los derechos de crédito mediante cesión sin recurso durante la vigencia de la Póliza de Seguro. En la solicitud de cobertura, el Cedente deberá indicar el importe máximo que pueda llegar a acumularse sobre el Deudor por la suma de los derechos de crédito adquiridos sin recurso pendientes de cobro, así como la condición de pago utilizada. El asegurador emitirá un suplemento de clasificación en el que fijará el límite de riesgo, el porcentaje de cobertura, el grupo de calificación del Deudor para riesgos comerciales, el aplazamiento máximo de pago, así como las garantías exigibles y otros términos a los que se sujeta la cobertura respecto de cada Deudor. El porcentaje no cubierto quedará íntegramente a cargo del Asegurado quien no podrá garantizarse de él en forma alguna. El Cedente declara aceptar todos los términos y condiciones de cada suplemento de clasificación. La condición de pago máxima para cada Deudor quedará fijada en el suplemento de clasificación, sin que el plazo de pago del Derecho de Crédito pueda superarla. Por excepción, se admitirá un exceso de hasta 30 días sobre la condición de pago máxima en el caso de Deudor que disponga de fechas fijas de pago y así conste acreditado. Los créditos que excedan de la condición de pago máxima no serán objeto de cobertura y, en caso de impago, no serán indemnizados. Para el análisis de cobertura de los derechos de crédito se considerará como plazo de pago en el que conste en la documentación comercial o, en su defecto, el que sea aplicable por disposición legal, con independencia del que figure en la notificación de los derechos de crédito o en la tarificación de Prima.

4.2.14 *Efecto del suplemento de clasificación:*

El suplemento de clasificación es aplicable únicamente a los derechos de crédito que se adquieran durante su vigencia. En ningún caso existirá cobertura ni el Asegurador indemnizará: (i) créditos impagados a la fecha de su adquisición por el Cedente o por el Asegurado o a la fecha de solicitud de cobertura; (ii) créditos que hubieran sido prorrogados antes de la fecha de su adquisición; (iii) créditos en los que exista un plazo superior a 60 días entre la fecha de la venta y la fecha de emisión de la factura; (iv) créditos adquiridos por el Cedente o por el Asegurado transcurridos 60 días desde el vencimiento inicial de un crédito. El Cedente es el responsable de la obtención y análisis de los documentos, de los plazos y medios de pago en que se instrumente el Derecho de Crédito, la venta y las garantías exigidas. Es condición necesaria de cobertura su adecuación al ordenamiento jurídico aplicable, su exigibilidad y el cumplimiento de todos los términos y condiciones indicados en el suplemento de clasificación y en la Póliza. La sola emisión de un suplemento de clasificación sobre un riesgo o un Deudor no supone derogación ni modificación de los supuestos y causas de exclusión de cobertura previstas.

4.2.15 *Modificación y cancelación de suplemento de clasificación:*

El Asegurador podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones fijados en cualquier suplemento de clasificación o proceder a su cancelación. La decisión del Asegurador tomará efecto a partir de la fecha de su comunicación al Cedente y afectará a los derechos de crédito que se adquieran a partir de ese momento, los cuales dejarán de tener cobertura aseguradora en el caso de cancelación. Por su parte, es obligación del Cedente solicitar al Asegurador un importe de límite de riesgo suficiente en cada momento. La decisión del

Asegurador a una solicitud de aumento del importe del límite de riesgo tomará efecto a partir de la fecha indicada en el suplemento de clasificación que se emita.

4.2.16 *Gastos:*

El Cedente contribuirá a los gastos de estudio, revisión y mantenimiento de los Deudores en los términos fijados en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro. El impago de dichos gastos facultará al Asegurador para suspender el análisis y emisión de clasificaciones a partir de los 40 días siguientes a la fecha de vencimiento de la factura impagada.

4.2.17 *Deber de información:*

En el momento de solicitar cobertura para un Deudor, de solicitar incremento de límite de riesgo y durante la vigencia del suplemento de clasificación, el Cedente deberá informar al Asegurador de la existencia de impagos previos o actuales, de si ha otorgado o les consta que han sido otorgadas en algún momento prórrogas para pagos y si tiene o ha tenido retrasos en los pagos con el Deudor, el garante o con empresas vinculadas a los mismos. El Cedente igualmente deberá informar al Asegurador acerca de impagos, retrasos y prórrogas del Deudor o el garante con el Cedente o con terceros. Asimismo, el Cedente deberá informar al Asegurador de las circunstancias que conozca y que pudieran poner en peligro el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Deudor o garante y/o que impidan, dilaten o perjudiquen las obligaciones derivadas del contrato comercial. Este deber de información es obligatorio y específico para la cobertura de los derechos de crédito y no quedará excepcionado ni siquiera cuando el Cedente hubiera notificado la relación de créditos y cobros de los Deudores. El incumplimiento del deber de información por parte del Cedente comportará la ineficacia con efectos retroactivos a su fecha de origen del suplemento de clasificación y la inexistencia de responsabilidad indemnizatoria a cargo del Asegurador.

4.2.18 *Notificación de los derechos de crédito y utilización del límite de riesgo:*

El Cedente debe notificar obligatoriamente tanto los derechos de crédito adquiridos sin recurso por el Asegurado como los adquiridos por el Cedente que no hayan sido objeto de cesión posterior al Asegurado durante la vigencia del suplemento de clasificación, siempre que dichos derechos de crédito se ajusten a los términos y condiciones de cobertura de la Póliza. La notificación de los derechos de crédito deberá efectuarse mensualmente dentro de los 30 días siguientes de cada mes, identificando el Deudor y detallando cada venta a que se refiera al Derecho de Crédito adquirido en ese mes mediante el número de factura, fecha de emisión, fecha de adquisición, importe y vencimiento. En caso de siniestro, si el Cedente no hubiera notificado la totalidad de los derechos de crédito: (i) el Asegurador quedará exonerada de pagar la indemnización derivada del impago de los derechos de crédito no notificados. (ii) La indemnización que correspondiera a los derechos de crédito notificados quedará reducida en la proporción que exista entre la Prima percibida y la que debió percibirse bien sobre el Deudor o bien sobre el conjunto de la Póliza de Seguro, quedando el Asegurador facultada a aplicar la penalización que suponga mayor reducción sobre la prestación indemnizatoria. Por su parte, el retraso en la notificación de los derechos de crédito eximirá al Asegurador de responsabilidad indemnizatoria respecto de los derechos de crédito que estén vencidos e impagados en la fecha de la tardía notificación, así como respecto de otros los derechos de crédito pendientes de vencimiento con el mismo Deudor aun cuando hubieran sido objeto de tarificación de Prima. La falta de tarificación de una notificación a causa de la omisión por el Cedente de los datos obligatorios requeridos por el

Asegurador tendrá como efecto la no inclusión en cobertura de los derechos de crédito incluidos en dicha notificación.

4.2.19 *Tarificación de los derechos de crédito:*

El Asegurador aplicará al importe de cada Derecho de Crédito notificado la tasa de prima fijada en las condiciones particulares. Los importes notificados, incluso los que excedan del límite de riesgo, se computarán a efectos del cálculo de prima y quedarán incluidos en el límite de riesgo de conformidad con lo que se indica en el apartado siguiente.

4.2.20 *Utilización del límite de riesgo:*

El límite de riesgo funciona de forma dinámica sobre los derechos de crédito notificados al Asegurador. Con ello, los cobros que se perciban con anterioridad al pago de la indemnización serán imputados de la forma prevista en la Póliza de Seguro y permitirán la inclusión en el límite de riesgo de nuevos los derechos de crédito por su fecha de adquisición, siempre que los mismos hayan sido notificados al Asegurador y cumplan todos los términos y condiciones de la Póliza. En consecuencia, el límite de riesgo no se verá disminuido por tales cobros. Cuando se produzcan modificaciones del límite de riesgo, los importes utilizados y pendientes de cobro bajo el límite de riesgo inmediatamente anterior disminuirán el saldo disponible del límite de riesgo existente en cada momento. El importe de cada Derecho de Crédito tendrá la consideración de utilización del límite de riesgo incluyendo los que correspondan a créditos sobre los que el Asegurador carezca de responsabilidad indemnizatoria.

4.2.21 *Medidas preventivas:*

El Cedente y el Asegurado deben emplear los medios a su alcance para evitar o aminorar las consecuencias del siniestro, debe requerir al Deudor y al garante para que cumplan con sus obligaciones, presentar a cobro y protestar los títulos cambiarios que documenten el Derecho de Crédito y, en caso de declaración de concurso, deberá comunicar a la Administración Concursal la existencia de los derechos de crédito en tiempo y forma.

4.2.22 *Clases de prórrogas:*

Con el fin de aminorar o evitar un siniestro, el Cedente tiene la facultad de prorrogar, por una sola vez y hasta un plazo máximo de 90 días, uno o varios vencimientos siempre que el importe total prorrogado no exceda de 30.000 euros. Estas prórrogas son de carácter facultativo y pueden otorgarse antes o dentro de los 30 días siguientes al vencimiento inicial. Cualquier prórroga que no cumpla los requisitos indicados en el párrafo anterior precisará de autorización previa y expresa del Asegurador. Igualmente, deberán ser autorizadas previa y expresamente por el Asegurador las prórrogas sobre Deudores en concurso, preconcurso o situación equivalente o con suplemento de clasificación cancelado. El Asegurador podrá autorizar prórrogas de forma condicionada. El cumplimiento de la condición es requisito de cobertura de los derechos de crédito prorrogados, así como de los adquiridos con posterioridad a la comunicación de la autorización.

4.2.23 *Notificación de prórrogas:*

El Cedente debe notificar al Asegurador mensualmente todas las prórrogas facultativas concedidas durante el mes anterior y, con carácter previo a su concesión, deberá informar de las prórrogas a autorizar. La notificación de una prórroga o su autorización por el

Asegurador no presupone la cobertura del Derecho de Crédito prorrogado si el mismo no cumple la totalidad de los términos y condiciones establecidos en la Póliza para su cobertura.

4.2.24 *Prima sobre prórrogas:*

Las prórrogas devengarán una Prima adicional, resultado de aplicar al Derecho de Crédito prorrogado la tasa de Prima prevista para vencimientos de igual duración que la prórroga.

4.2.25 *Documentación de las prórrogas:*

De toda prórroga debe existir justificación documental mediante documento firmado por las partes o un intercambio de comunicaciones escritas que identifique la factura/s, importe, vencimiento original y prorrogado. También podrá instrumentarse la prórroga mediante un pagaré o efecto cambiario emitido unilateralmente por el Deudor respecto del que el Asegurado realice cualquier acción que suponga conformidad con el nuevo vencimiento que conste en el efecto cambiario. La falta de acreditación documental comportará, a todos los efectos del seguro, que únicamente se tome el vencimiento inicial del Derecho de Crédito.

4.2.26 *Tratamiento de las prórrogas:*

La incorrecta notificación de prórrogas, notificando como facultativa la que es a autorizar, la falta de notificación, la notificación fuera de plazo así como la realización de prórrogas no autorizadas o sin observar las condiciones de su autorización faculta al Asegurador para excluir de cobertura los derechos de crédito incluidos en la prórroga, la cual se tendrá por no realizada a efectos del seguro. Esa misma consecuencia se aplicará en caso de que la concesión de una prórroga por el Cedente perjudique o empeore la validez y exigibilidad del Derecho de Crédito, de los medios de pago o de las garantías originalmente convenidas.

4.2.27 *Agravación del riesgo:*

El Cedente y/el Asegurado se abstendrán de adquirir los derechos de crédito y tomarán las medidas a su alcance para evitar que se genere o incremente la posible pérdida frente al Deudor, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Que hayan transcurrido 30 días desde el vencimiento inicial de un crédito, incluso derivado de operaciones anteriores a cualquier solicitud de cobertura, sin que el Deudor haya efectuado el pago. En el supuesto de pago mediante adeudo domiciliado por instrucción expresa del Deudor, el plazo de 30 días se computará desde la devolución del adeudo. En el caso de vencimiento prorrogado de conformidad con la Póliza de Seguro, el plazo de agravamiento será de 15 días.
- (b) Cuando tanto el Asegurado como el Cedente conozcan la solicitud o adopción de medidas encaminadas a colocar al Deudor o garante en situación de preconcurso, concurso o situación equivalente o conozca hechos que permitan inferir un empeoramiento de la liquidez o solvencia de cualquiera de ellos.

4.2.28 Prima:

El precio del seguro es la Prima que se calculará aplicando las tasas de prima convenidas en las condiciones particulares de la Póliza de Seguro a los derechos de crédito objeto del seguro. Para cada periodo de seguro se fijará una Prima mínima para la entrada en vigor de la Póliza de Seguro. Adicionalmente a lo anterior, el Cedente abonará la Prima devengada por riesgos comerciales sobre los derechos de crédito declarados al seguro, aplicando las tasas convenidas en las condiciones particulares en función del grupo de calificación del Deudor. Una vez aplicada la tasa de prima correspondiente a los derechos de crédito declarados, a partir del momento en que la prima devengada supere el importe de la prima mínima se procederá a la realización de un reajuste mensual por el importe correspondiente. El Asegurador girará los recibos de reajuste con la periodicidad indicada hasta la finalización del periodo de seguro.

4.2.29 Pago:

La prima se abonará por el Cedente a la fecha de emisión de cada recibo de prima y, en todo caso, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes mediante su efectivo ingreso en las cuentas del Asegurador. El pago de la prima a cualquier mediador de seguros no se entenderá realizado al Asegurador y carecerá de efecto liberatorio. La mera percepción de prima no supone cobertura de ningún crédito si no cumple la totalidad de los términos, plazos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.

4.2.30 Consecuencias del impago de prima:

En el caso de falta de pago de la prima mínima del periodo de seguro o de su renovación, la cobertura no entrará en efectividad y el Asegurador quedará exonerada del pago de cualquier indemnización correspondiente a los derechos de crédito adquiridos con anterioridad a dicho pago, resolviéndose la Póliza de Seguro de forma automática. En caso de falta de pago de cualquier otro recibo de prima, el Asegurador no indemnizará el impago de ningún Derecho de Crédito cuya adquisición o cuyo vencimiento inicial o prorrogado se produzca en situación de impago de Prima, ni el Asegurador indemnizará ningún Derecho de Crédito de un Deudor o garante en preconcurso, concurso o situación equivalente. Asimismo, tampoco se indemnizarán otros los derechos de crédito si la Prima continuara impagada al tiempo de liquidar el siniestro. Las consecuencias derivadas del impago total o parcial de Prima operan automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo del Asegurador.

4.2.31 Comunicación de impagos:

El Cedente debe notificar al Asegurador el impago del Derecho de Crédito en el plazo máximo de 60 días desde la fecha de su vencimiento inicial y de 30 días desde su vencimiento prorrogado. En el supuesto de pago domiciliado por instrucción del Deudor, el impago deberá comunicarse en el plazo máximo de 15 días desde la devolución del adeudo. La comunicación de impago con un retraso no superior a 30 días sobre los plazos indicados reducirá en un 50% el importe del Derecho de Crédito tardíamente comunicado a efectos de calcular su eventual indemnización. Cualquier retraso superior exonera al Asegurador de responsabilidad indemnizatoria.

4.2.32 Información y documentación:

En caso de impago, el Cedente debe proporcionar a Asegurador, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del impago, la siguiente documentación: extractos de cuenta del asegurado y del Cedente con el deudor, facturas, documentación acreditativa de la venta, el original de los efectos o medios de pago, y las garantías. En caso de adeudo domiciliado, se debe incluir la documentación que acredite la instrucción del deudor a la entidad financiera y el justificante de la devolución del adeudo. También se debe proporcionar el contrato de factoring o cesión sin recurso entre el cedente y el Cedente, y el documento acreditativo de la propiedad del Crédito por parte del Asegurado, junto con los documentos de incorporación del deudor. Asegurador tendrá acceso a los libros y documentos relativos al crédito asegurado. En caso de declaración de concurso del deudor o garante, el Cedente debe remitir a Asegurador copia de la comunicación de créditos a la administración concursal. La falta de aportación de esta documentación exime a Asegurador de realizar la prestación indemnizatoria.

4.2.33 Gastos de análisis de siniestros:

El Cedente pagará al Asegurador el importe establecido en las condiciones particulares de la póliza por cada apertura de expediente de siniestro. La demora en el pago de esta factura permitirá a Asegurador diferir la fecha de liquidación del siniestro por el mismo tiempo.

4.2.34 Gestiones de cobro:

La comunicación del impago constituye una instrucción del Cedente al Asegurador para iniciar las gestiones de cobro de los créditos bajo su dirección exclusiva. El Cedente debe otorgar los poderes necesarios a favor de Asegurador y transferirle los documentos que instrumenten su derecho al cobro. No podrán suscribir un convenio de pagos sin la autorización expresa de Asegurador. El incumplimiento de estas obligaciones exime a Asegurador de pagar la indemnización.

4.2.35 Imputación y reparto de cobros y recobros:

Antes del pago de la indemnización, todas las cantidades percibidas del deudor, garante, cedente o cualquier otra suma que minore la pérdida quedarán en favor del Cedente o del asegurado, y se deducirán del crédito asegurado impagado por orden cronológico de vencimientos. Después del pago de la indemnización, todas las cantidades percibidas se imputarán al pago de los importes indemnizados, correspondiendo el exceso al Cedente o al asegurado.

4.2.36 Indemnización:

El Cedente y/o el asegurado tendrán derecho a la indemnización cuando se cumplan todos los términos y condiciones de cobertura previstos en la póliza y el suplemento de clasificación, y siempre que el impago tenga su causa exclusivamente en los riesgos cubiertos, como la insolvencia de hecho o definitiva del deudor y, en su caso, del garante. Para el cálculo de la pérdida indemnizable, se deducirán todos los cobros y sumas recibidas del crédito asegurado impagado. La indemnización se calculará aplicando el porcentaje de cobertura fijado en el suplemento de clasificación aplicable. Asegurador liquidará el siniestro en un plazo de 60 días desde la comunicación del impago, o 180 días para deudores y/o garantes residentes en

Italia y Portugal. El pago de las indemnizaciones se efectuará en euros dentro de los 30 días siguientes al transcurso de los plazos de liquidación del siniestro.

4.2.37 *Gastos de cobro o recobro:*

Asegurador indemnizará los gastos de gestión de cobro de los créditos que hayan sido efectivamente anticipados por el Cedente, siempre que tales gastos sean previamente autorizados por Asegurador. El importe máximo de estos gastos será del 50% del límite de riesgo o del 50% del importe del crédito impagado si este fuera inferior. El Cedente abonará o reembolsará a Asegurador la parte proporcional de gastos de cobro o recobro que correspondan a créditos no asegurados reclamados al deudor o garante.

4.2.38 *Compensación y pagos por cuenta del tomador o del Asegurado:*

Asegurador está autorizada a aplicar los importes por recobros e indemnizaciones en favor del Cedente o del asegurado para satisfacer las cantidades que estos adeuden al Asegurador o a un tercero sobre el que Asegurador tenga obligación indemnizatoria.

4.2.39 *Exclusiones de cobertura:*

No se indemnizará el impago de créditos cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Por la naturaleza del riesgo:

- a. Riesgos no contemplados en la póliza. Esta exclusión de cobertura abarca también las discusiones comerciales o los créditos discutidos o impugnados por el deudor cuando éste alegue el incumplimiento por parte del cedente de las obligaciones del contrato comercial o la novación, compensación u otra causa de modificación o extinción del crédito; así como los impagos causados por acciones u omisiones imputables al Cedente y/o al asegurado, al cedente o a terceros que intervengan en su interés en el desarrollo del contrato comercial.
- b. Impagos derivados de situaciones de guerra, revolución, terrorismo, alteración sustancial del orden público o actos análogos.
- c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hechos o acontecimientos de carácter extraordinario o catastrófico previstos en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- d. Los créditos derivados de ilícito comercio o que se encuentren afectados por la existencia de un delito de corrupción a funcionarios públicos, así como los créditos y transacciones comerciales sobre las que exista cualquier sanción, prohibición o restricción por Resolución de Naciones Unidas, disposición de la Unión Europea u otra norma análoga de aplicación en España o en la Unión Europea.

(b) Por la condición del deudor o del garante:

- a. Deudor que no reúna las condiciones de deudor tal como consta definido en esta póliza.
- b. Deudor o garante que sea filial o agencia del Cedente formen parte del mismo grupo societario o exista cualquier participación o vinculación, incluido el supuesto en que comparten cualquier administrador, apoderado o directivo o cuando existan vínculos familiares hasta el segundo grado entre unos y otros.
- c. Deudor o garante sobre el que el Cedente tenga contratado un seguro de crédito con otra entidad.
- d. Por el origen o naturaleza del crédito:
- e. Los créditos no resultantes de una venta tal como queda definida en la póliza.
- f. Los créditos contra el deudor adquiridos en el marco de operaciones de "factoring reverse", de "confirming" o de cualquier acuerdo de gestión de los pagos del deudor, así como toda adquisición de créditos enmarcada en o motivada por cualquier fórmula o modalidad de financiación.
- g. Los créditos denominados en moneda extranjera no admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo en la fecha de emisión de la factura.
- h. Los intereses, comisiones, gastos de protesto, devolución o negociación de efectos, quebrantos bancarios, las multas o penalidades contractuales y la ejecución de fianzas.
- i. Los créditos financieros o cualquier otro crédito que no tenga la naturaleza de comercial.

(c) Por no cumplir los requisitos, términos y condiciones para su aseguramiento:

- a. Los créditos cedidos con recurso o aquéllos cuya titularidad pertenezca total o parcialmente al cedente y los que no hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de cesión genérica de todos los créditos del cedente frente al deudor.
- b. Los créditos respecto de los que no se hubiera efectuado o perfeccionado la cesión o dicha cesión resultara ineficaz frente al cedente o frente al deudor conforme a la legislación aplicable y los créditos pagados por el deudor o el garante al cedente o a un tercero como consecuencia de la falta de notificación de la cesión de los mismos a favor del Cedente o del asegurado.
- c. Los créditos adquiridos sin suplemento de clasificación en vigor y los que no cumplan los términos y condiciones previstos en dicho documento y en esta póliza.

- d. Los créditos sin cobertura aseguradora por incumplimiento del deber de información, por falta de notificación o notificación hecha con retraso y los no tarificados por omisión de los datos necesarios.
- e. Los créditos prorrogados en las situaciones indicadas en el anteriormente, los que se encuentren en situación de agravamiento de riesgo y los afectados por impago de prima.
- f. Los créditos cuyo impago se comunique con un retraso superior a 30 días sobre el plazo máximo, así como aquéllos para los que no se aporte en plazo la documentación e información requerida para el análisis de cobertura y gestión de cobro y los que estén afectados por falta de colaboración o por incumplimiento del Cedente de las instrucciones de Asegurador para la recuperación de la deuda.
- g. Los créditos que no sean ciertos, líquidos y exigibles frente al deudor o garante; los no admitidos por las autoridades competentes en procedimientos concursales o equivalentes; los perjudicados por causa imputable al Cedente, o al cedente y aquéllos sobre los que existan indicios notorios de fraude en cuanto a su existencia u origen.
- h. Los créditos cuya titularidad haya sido transferida por el Cedente o por el asegurado a un tercero sin previa y expresa autorización de Asegurador.

En los casos anteriores no existirá derecho a la indemnización quedando obligado el Cedente a reintegrar a Asegurador el importe de las indemnizaciones que se hubieran efectuado dentro de los 30 días siguientes a ser requerido al efecto.

4.2.40 *Perfección y duración de la Póliza:*

La póliza se perfeccionará una vez otorgado el consentimiento y comenzará a tener efecto en la fecha en que el Cedente haya pagado la prima mínima. La duración de la póliza se fija en la condición particular y se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos de igual duración, salvo notificación escrita con dos meses de anticipación. La póliza se basa en las declaraciones del Cedente, y la falta de veracidad u omisión exonerará a Asegurador de realizar la prestación indemnizatoria. El ámbito temporal de cobertura se refiere exclusivamente a los créditos adquiridos durante su vigencia.

4.2.41 *Confidencialidad:*

Esta Póliza de Seguro tiene carácter confidencial respecto de terceros, salvo autorización previa y expresa de Asegurador. No se considerarán terceros las compañías pertenecientes al grupo del Asegurador ni el mediador de seguros.

4.2.42 *Legislación y arbitraje:*

Esta Póliza de Seguro está sujeta a la legislación española y se rige por las condiciones generales, particulares, especiales, suplementos de clasificación y otros suplementos. Es un contrato de seguro de crédito que pertenece a la modalidad de grandes riesgos, por lo que

los preceptos de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro no son aplicables de forma imperativa.

Las partes acuerdan someter a arbitraje todas las controversias derivadas de esta Póliza de Seguro ante la Corte Española de Arbitraje con sede en Madrid, renunciando a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria.

4.2.43 Condiciones particulares:

Esta Póliza de Seguro está sujeta, en el momento de su suscripción, a una serie de condiciones generales (resumidas en las secciones anteriores) y una serie de características particulares que se resumen a continuación:

- (a) Cobertura por Riesgos Comerciales y Políticos al porcentaje del 90%.
- (b) Para una previsión de 50MM incluye una Prima Mínima de 185.000 Euros más impuestos y CCS, pagaderos en cuatro plazos trimestrales, el primero en la firma y puesta en marcha por valor de 46.250 euros más impuestos y CCS.
- (c) Plazo de indemnización de 60 días desde la fecha de comunicación del impago al Asegurador, con excepción de Italia y Portugal cuyo plazo será de 180 días desde la fecha de comunicación del impago.
- (d) Sin limitación por indemnización máxima anual.
- (e) El Asegurador no exige globalidad de cartera de factoring al Cedente. La única condición relativa a globalidad queda circunscrita al total de los créditos emitidos por un cedente sobre un deudor, de modo que el cedente no formalice un contrato de factoring con otra entidad financiera sobre el mismo deudor o mantenga en cartera parte de los créditos. Es requisito imprescindible que el Cedente constituya acreedor único por vía de la cesión genérica, con un control del total de los pagos que el deudor realice respecto a los suministros del Cliente.
- (f) Prorrogas facultativas: El Asegurado tiene la facultad de prorrogar sin autorización del Asegurador, sujeto a los siguientes requisitos: (i) Solicitud antes o máximo 30 días después del vencimiento 1^a prórroga, (ii) Importe máx. 30.000€ (suma de todos los créditos), (iii) Nuevo plazo máximo 90 días, (iv) Deudor debe de estar en vigor.
- (g) Prorrogas no facultativas: Aquellas que no cumplan uno solo de los requisitos de prorroga facultativa
- (h) Tasa de prima para la Póliza de Seguro por mercado interior y exterior: tasa fija de 0,74 %.
- (i) Tasa de prima para la Póliza de Seguro por riesgos políticos: conforme a baremos y tablas de clasificación.
- (j) En el momento de su suscripción, la prima mínima es de ciento ochenta y cinco mil euros (185.000€). Además, aplica una serie de gastos de análisis de

siniestro y gastos de estudio, revisión y mantenimiento de deudores, conforme a las condiciones particulares.

4.3 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

4.3.1 Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito Iniciales.

- (a) **Cesión:** En la Fecha de Constitución y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente cede al Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales (los **Derechos de Crédito Iniciales**). Mediante la cesión producida en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo acepta la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo desembolso se realizará en la Fecha de Desembolso Inicial.
- (b) **Identificación:** Tal y como se señala en el Expositivo 5 de la Escritura de Constitución, los datos identificativos de los Derechos de Créditos Iniciales se recogen en el Anexo 4 de la Escritura de Constitución.
- (c) **Procedimiento de aprobación:** El Cedente manifestó en la Fecha de Constitución, que el Administrador, en tal fecha y con carácter previo a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, ha obtenido su confirmación sobre la verificación de los requisitos previstos en el Anexo 7 Escritura de Constitución (el **Procedimiento de Aprobación**).

4.3.2 Composición de los Derechos de Crédito Iniciales.

- (a) **Número:** nueve (9) Derechos de Crédito Iniciales, que se corresponden con seis (6) Deudores.
- (b) **Importe:** representan a la fecha de la Escritura de Constitución un Saldo Nominal de los Derechos de Crédito Iniciales por importe total de novecientos noventa y ocho mil sesenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (998.069,68-€).

4.3.3 Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales

El precio total del conjunto de los Derechos de Crédito Iniciales (el **Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales**) será de ochocientos setenta y seis mil veintinueve euros con sesenta y ocho céntimos (876.029,68-€).

Este precio resulta de la operación aritmética de sustracción de los siguientes importes:

- (a) **Saldo Nominal:** El Saldo Nominal de los Derechos de Crédito Iniciales es de novecientos noventa y ocho mil sesenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (998.069,68-€). Dicho importe es igual a la suma del Saldo Nominal de cada uno de los Derechos de Crédito que conforman el conjunto de Derechos de Crédito Iniciales, el cual se recoge de manera individualizada en el Anexo 4 de la Escritura de Constitución.

Menos,

- (b) **Descuento:** Asciende a ciento veintidós mil cuarenta euros (122.040,00-€) (el **“Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales”**).

4.3.4 Precio de los Derechos de Crédito Iniciales

El Fondo abonó al Cedente el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se produjo el desembolso efectivo en la Fecha de Desembolso Inicial de conformidad con el apartado 1.9.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) del presente Documento Base Informativo (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales por el propio Cedente).

4.4 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

4.4.1 Periodo de Cesión.

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales (los **“Derechos de Crédito Adicionales”**) con posterioridad a la Fecha de Constitución en cada una de las Fechas de Compra, siempre dentro del **“Periodo de Cesión”**, que transcurrirá desde la Fecha de Constitución (excluida) hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión (excluida).

La **“Fecha de Finalización del Periodo de Cesión”** será la primera fecha (incluida) de entre las siguientes:

- (a) el día inmediato siguiente a aquel en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades de los auditores (en tal supuesto, el Cedente se obliga a informar inmediatamente a la Sociedad Gestora), salvo que dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la Finalización del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto, o
- (b) la Fecha de Finalización del Periodo de Emisión (conforme a lo establecido en el apartado 1.3.8 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) del presente Documento Base Informativo).

4.4.2 Precio de Compra de Derechos de Crédito Adicionales

El precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales (el **“Precio de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales”**) será, la diferencia entre:

- (a) el Saldo Nominal de los mismos, y
- (b) el descuento sobre dicho Saldo Nominal (el **“Descuento”**).

A estos efectos, el Descuento deberá ser suficiente para cubrir:

- (a) el porcentaje de los Derechos de Crédito no cubiertos por la Póliza de Seguro (en los términos previstos en el apartado 4.2.5 de la sección V (Información del Emisor) de este Documento Base Informativo, que inicialmente está previsto en un 95% en la Póliza de Seguro suscrita con Atradius, y en un 90% en la

Póliza de Seguro suscrita con Cesce y, por consiguiente, el porcentaje no cubierto es del 5% y del 10%, respectivamente,

- (b) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (que podrán ser periodificados durante la vida del Fondo), y
- (c) la diferencia entre el Saldo Nominal Vivo de los Pagarés y su Precio de Emisión.

El Saldo Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales y el correspondiente Descuento se reflejarán en la Oferta de Venta que el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora en los términos señalados en el apartado 4.4.2 de la sección V (Información del Emisor) del presente Documento Base Informativo.

4.4.3 Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales cualquier Día Hábil durante el Periodo de Cesión (las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**” e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”).

Los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir los Criterios de Elegibilidad indicados en el apartado 4.6.2 de la sección V (Información del Emisor). El Cedente deberá declarar expresamente en la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito Adicionales derivados de las Facturas objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución, y se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el presente apartado.

4.4.4 Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de Ofertas de Venta por el Cedente y la aceptación de estas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación:

- (a) En la Fecha de Compra, pudiendo ser cualquier Día Hábil, antes de las 10:00, el Administrador, en nombre del Cedente, remitirá a la Sociedad Gestora, a través de un sistema automatizado, un fichero con la información de los Derechos de Crédito Adicionales detallando el importe, las condiciones de pago y plazos de vencimiento de cada uno de ellos, incluyendo el Descuento correspondiente (la “**Oferta de Venta**”), conforme al modelo que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 5.
- (b) La remisión de dicho detalle se entenderá como:
 - a. una oferta irrevocable de venta del Cedente, y
 - b. una declaración realizada por dicho Cedente de que se cumplen las declaraciones recogidas en el apartado 4.6 de la sección V (Información del Emisor) (incluyendo los Criterios de Elegibilidad), de tal forma que signifique que manifiesta y garantiza que las mismas son válidas y

existentes. En cada Fecha de Compra, el Cedente confirmará dicha remisión.

- (c) La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en el mismo Día Hábil, deberá aceptar, en su caso, dicha Oferta de Venta mediante el envío de un archivo informático, en señal de aceptación, identificado cada Derecho de Crédito, en la misma Fecha de Compra.
- (d) Cuando el Fondo acepte la Oferta de Venta, ordenará una transferencia con fecha valor de la misma Fecha de Compra por el importe del Precio de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales a adquirir por el Fondo. El pago así efectuado por la Sociedad Gestora tendrá carácter liberatorio para el Fondo y la recepción de este por el Cedente será equivalente desde ese mismo momento a la más firme y eficaz carta de pago por parte del Cedente.
- (e) El Precio de Compra de la Oferta de Venta siempre tendrá que ser igual o inferior al saldo disponible de la Cuenta de Compras en cada correspondiente Fecha de Compra. Tal importe deberá haber sido oportunamente informado por la Sociedad Gestora al Cedente a tal efecto.
- (f) En el caso de que el Precio de Compra de los Derechos de Crédito ofertados por el Cedente (de manera agregada) fuera inferior al saldo disponible en la Cuenta de Compras, el remanente se mantendrá en la Cuenta de Compras y podrá ser utilizado en la Fecha de Compra siguiente.
- (g) La Sociedad Gestora incorporará los Derechos de Crédito Adicionales de forma automática al Fondo.
- (h) Con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) primeros días a contar desde cada Fecha de Pago, tras cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:
 - a. Por CIFRADOC, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
 - b. Una declaración escrita de la Cedente, con la Sociedad Gestora en copia, indicando, que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo.

4.4.5 Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad

En cada Fecha de Compra, la Sociedad Gestora verificará, de acuerdo con la información facilitada por el Cedente y/o el Administrador en la Oferta de Venta, que los Derechos de Crédito Adicionales que se pretenden incorporar al Fondo cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad (h) y (j), e informará al Cedente de aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los citados requisitos, en cuyo caso, el Cedente estará obligado a proceder de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7 de la sección V (Información del Emisor).

4.5 Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito

4.5.1 Notificación por parte de la Sociedad

La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, salvo que se produzca algún **“Supuesto de Notificación”** (y todos ellos, conjuntamente, los **“Supuestos de Notificación”**), que se define como cualquiera de los siguientes:

- (a) El concurso, comunicación de inicio de un proceso de acuerdo de refinanciación a los efectos del artículo 583 y siguientes de la Ley Concursal, de intervención judicial, o liquidación del Cedente o del Administrador.
- (b) En el supuesto de que concurra alguna de las situaciones que implicasen la sustitución del Administrador, conforme a lo previsto en el apartado 5.4 de la sección V (Información del Emisor) siguiente o en el Contrato de Administración Refundido.
- (c) En el supuesto de que la Póliza de Seguro y/o el Asegurador requieran tal notificación en aras de que sea necesaria para que un Derecho de Crédito esté cubierto por la misma. En el presente caso, la notificación será realizada por el Administrador o el Cedente.

En el caso de que se produzca alguno de los Supuesto de Notificación (a) o (b), la Sociedad Gestora requerirá al Cedente o al Administrador que notifique a los Clientes y/o a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que a tal efecto se les indique.

No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores o, en su caso, a los terceros, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo proveedor de servicios de administración, quien efectúe la notificación a los Deudores.

A los efectos de que dicha notificación pueda realizarse satisfactoriamente, el Cedente se comprometió frente al Fondo, mediante la Escritura de Constitución, a depositar ante un notario, y actualizar con periodicidad mensual, los datos identificativos de los Deudores y Clientes en formato encriptado junto con la clave o código de desencriptado. Dicho notario únicamente proporcionará los citados datos y la correspondiente clave a la Sociedad Gestora cuando ésta última le comunique por escrito el acaecimiento de alguno de los Supuestos de Notificación referidos en el párrafo anterior, no pudiendo negarse el notario a su entrega sino por causa razonable y justificada.

4.5.2 Poder irrevocable

Al efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, el Cedente, por medio de la Escritura de Constitución, apoderó a la Sociedad Gestora para poder realizar tal trámite en los términos previstos.

4.6

Declaraciones del Cedente

El Cedente ha realizado y realizará las siguientes manifestaciones y garantías a la Sociedad Gestora, (i) en la Escritura de Constitución, en relación con la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, y (ii) y repetirá en cada Fecha de Compra con ocasión de cada futura cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

4.6.1

En relación con el Cedente:

- (a) Que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución.
- (b) Que no dispone de cuentas anuales auditadas del ejercicio 2021, al ser una sociedad de reciente constitución. A partir del ejercicio 2022 (incluido), esta manifestación deberá entenderse en el sentido de que se dispone de las cuentas anuales auditadas del último ejercicio, sin salvedades por parte de los Auditores y que están depositadas en la CNMV.
- (c) Que no se haya incursa en ninguna situación de insolvencia o concurso;
- (d) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

4.6.2

En relación con los Derechos de Crédito (conformando, de forma agregada las siguientes manifestaciones, los **"Criterios de Elegibilidad"**):

- (a) Que el derecho de cobro correspondiente al Derecho de Crédito reúne las condiciones para estar asegurado conforme a lo establecido en la correspondiente Póliza de Seguro en vigor, ya sea (i) por el actual Asegurador (a fecha de este Documento Base Informativo, Cesce / Atradius), o (ii) por otra entidad que suceda a la Aseguradora incumbente en el momento de la Escritura de Constitución, siempre que (i) sea una entidad de reconocida solvencia, y (ii) su solvencia sea tal que permita mantener la calificación de los Pagarés.
- (b) Que todos los Derechos de Crédito existen y son (o serán) válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, observándose en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- (c) Que los Derechos de Crédito están relacionados con bienes que ya han sido entregados y/o servicios que ya han sido prestados.
- (d) Que Derechos de Crédito están denominadas en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (e) Que el Cedente es el titular de pleno derecho de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan cederse al Fondo.

- (f) Que, ningún Deudor se encuentra ni ha sido declarado insolvente o en concurso.
- (g) Que, ni los Deudores ni los Clientes figuran como criminales o terroristas en las listas de las autoridades internacionales, incluyendo sin limitación la OFAC (la “**OFAC**”) o listas similares.
- (h) Que los Derechos de Crédito no se encuentran vencidos e impagados.
- (i) Que ningún Derecho de Crédito realiza función de giro en los términos previstos en el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su desarrollo reglamentario vigente en cada momento.
- (j) Que el Derecho de Crédito es pagadero antes del séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario del último Pagaré vivo emitido por el Fondo.
- (k) Que ningún Derecho de Crédito deriva de un Deudor que acumule uno o varios Derechos de Crédito cedidos al Fondo que representen agregadamente un importe superior al quince por ciento (15%) de la indemnización máxima anual bajo la Póliza de Seguro.

4.7 Subsanación de vicios ocultos

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, si se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos adolece de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas en el apartado 4.6 de la sección V (Información del Emisor), el Cedente se obliga, en tales casos:

4.7.1 Comunicación:

En el supuesto de que sea el Cedente y/o el Administrador el primero en tener conocimiento de que algún Derecho de Crédito adolece de alguna de las referidas circunstancias deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora en el plazo de un (1) Día Hábil; en el supuesto de que sea la Sociedad Gestora la primera en tener conocimiento de tal circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento del Cedente y del Administrador en el plazo de un (1) Día Hábil,

4.7.2 Subsanación:

A subsanar, en caso de que sea posible, el vicio en el plazo de un (1) Día Hábil (el “**Plazo de Subsanación**”) a partir del momento en que tenga conocimiento de la circunstancia o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia de la referida circunstancia.

4.7.3 Sustitución:

Subsidiariamente, en el supuesto de no ser susceptible de subsanación conforme a lo descrito en el apartado anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir, en caso de que sea posible, el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea razonablemente aceptado por la Sociedad Gestora. En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 4.6 de la sección V (Información del Emisor).

4.7.4 Recompra:

Subsidiariamente, en el supuesto de no ser susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente recomprará dicho Derecho de Crédito afectado al Fondo, al Precio de Compra pagado por el Fondo, en el plazo de un (1) Día Hábil desde la finalización del plazo de subsanación, cuyo importe será depositado en la Cuenta de Tesorería en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que tuvo conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora a dicho Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.

La documentación de la sustitución y/o recompra cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito afectado.

4.8 Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores mantuviera un Derecho de Crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal Derecho de Crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente:

- (a) remediará tal circunstancia, o
- (b) si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado.

5. Administración de los Derechos de Crédito

5.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito

5.1.1 Administración y delegación.

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito de acuerdo con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. Sin perjuicio de lo anterior, estará facultada para delegar en terceros de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, sin que tal delegación modifique su responsabilidad.

En este sentido, el Fondo, ha designado y nombrado al Administrador, para llevar a cabo la administración y gestión de los Derechos de Crédito. La relación entre el Administrador y el Fondo está regida por las estipulaciones de la Escritura de Constitución y el Contrato de Administración Refundido.

El Administrador aceptó el mandato recibido y la designación del Fondo para actuar como proveedor de servicios de administración de los Derechos de Crédito y se comprometió a

cumplir todas las funciones y obligaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración Refundido.

El Administrador únicamente desempeñará las funciones señaladas en el Contrato de Administración Refundido y en la Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y según lo exijan las administraciones competentes, y sin que por ello pueda entenderse que asume la realización de cualquier otra función o actividad distinta de las que anteceden.

5.1.2 Mandato y compromisos del Administrador

En virtud del Contrato de Administración Refundido, el Administrador se comprometerá a lo siguiente:

- (a) Realizar cuantos actos sean necesarios en los procedimientos judiciales y/o extrajudiciales relacionados con el buen fin y la efectividad de los Derechos de Crédito.
- (b) Realizar cuantos actos sean necesarios para, en el caso de que así se requiera en un futuro, mantener o ejecutar las obligaciones al amparo de Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos.
- (c) Realizar las actuaciones necesarias en relación con el aseguramiento de los Derechos de Crédito de las que se derivan, todo ello con sujeción a lo previsto en el Contrato de Administración Refundido y en la propia Póliza de Seguro.
- (d) Tener en cuenta los intereses del Asegurador, el Fondo y de los Tenedores en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración Refundido.
- (e) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración Refundido.
- (f) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración Refundido, en la Póliza de Seguro y en la Escritura de Constitución.

Si, en el curso de los servicios prestados por el Administrador, surge un conflicto entre los intereses del Administrador o alguna de sus filiales, y los intereses del Fondo, prevalecerán estos últimos.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros, Administrador de los Derechos de Crédito y depositario

de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas, en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el Administrador se halle en situación de Incumplimiento Material (el "**Incumplimiento Material**"), la Sociedad Gestora notificará, tan pronto como tenga conocimiento de ello, a los Tenedores dicho Incumplimiento Material no subsanado.

En el ejercicio de sus funciones, el Administrador deberá atenerse a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, dentro de los términos y condiciones del Contrato de Administración Refundido y de la Escritura de Constitución. En lo no previsto o establecido expresamente en el Contrato de Administración Refundido o en la Escritura de Constitución, el Administrador deberá consultar y obtener el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, no estando autorizado para obrar a su arbitrio.

En el caso de que un acontecimiento fortuito o imprevisto hiciera, a juicio del Administrador, arriesgada o perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, este deberá informar tan pronto como le sea posible a la Sociedad Gestora para que le instruya expresamente sobre si debe suspender el cumplimiento de sus funciones o continuar con las instrucciones previamente recibidas.

El Administrador no será responsable de las consecuencias de la falta de respuesta por la Sociedad Gestora, cuando le hubiese solicitado instrucciones expresas y estas no se hubieran recibido por el Administrador con el plazo suficiente para poder ejecutarlas, siempre y cuando la falta de recepción de estas no fuese imputable al Administrador.

5.1.3

Custodia de la documentación relativa a los Derechos de Crédito

El Administrador mantendrá bajo custodia segura los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito, a las Facturas, a los Clientes y a los Deudores, y demás documentos relacionados, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente, informando en tales casos a la Sociedad Gestora. Adicionalmente, el Administrador será el encargado de remitir cualquier información relativa a los Derechos de Crédito, a las Facturas y a los Deudores que le fuera requerida en relación con la Póliza de Seguro.

El Administrador facilitará en todo momento el acceso a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora y a los Auditores del Fondo, debidamente autorizados por la Sociedad Gestora.

5.1.4

Gestión Ordinaria del cobro de los Derechos de Crédito

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y controlará que los pagos son recibidos en la fecha indicada en la Factura de la que derivan los Derechos de Crédito.

El Administrador controlará los pagos relativos a las Facturas de las que se derivan Derechos de Crédito.

En este sentido, salvo instrucción en contrario por parte de la Sociedad Gestora, el Administrador podrá llevar a cabo, a su total discreción, cualquier actividad que considere necesaria o de utilidad, así como incurrir en costes razonables, siempre y cuando estas actividades discrecionales no afecten a la gestión del Fondo.

5.1.5 *Apoderamiento por parte del Cedente al Fondo*

Con la finalidad de poder cumplir con lo dispuesto en el apartado previo, y a los efectos de facilitar cualquier actuación judicial o extrajudicial en relación con las Facturas de las que derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, el Cedente otorgó, mediante la Escritura de Constitución, autorizando al Fondo, a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del Administrador, las actuaciones oportunas en relación con las Facturas de las que derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, y confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias.

5.1.6 *Delegación de la gestión de cobros*

Si el Administrador (en nombre del Fondo) reclama un siniestro en relación con un Derecho de Crédito al Asegurador, de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro, y dicho siniestro es satisfecho por el Asegurador, entonces el Fondo, a través del Administrador, delegará todo el proceso de reclamación de la deuda en el Asegurador, aportando toda la información que se requiera para que el Asegurador asuma la gestión del cobro del Derecho de Crédito impagado.

5.1.7 *Seguimiento, procedimiento y control*

El Administrador deberá realizar las siguientes actuaciones:

- (a) Verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las fechas de vencimiento señaladas en los mismos, y llevar y mantener el seguimiento y registro de estos, para reclamar los importes impagados relativos a las Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito, aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito de su titularidad.
- (b) Diariamente, transferir (o bien supervisar dicha transferencia) a la Cuenta de Compras todos los cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los términos establecidos en el apartado 6.2 de la sección V (Información del Emisor).
- (c) Reclamar, en nombre y representación del Fondo, al Asegurador el cobro de las indemnizaciones que correspondan de conformidad con la Póliza de Seguro.
- (d) Contrastar con el Asegurador que los saldos asegurados se mantienen en todo momento dentro de los Límites de Crédito (los **"Límites de Crédito"**) acordados en la Póliza de Seguro y realizar el seguimiento necesario para que, en caso de siniestro, los requisitos de la cobertura contratada puedan ser completados en el menor tiempo posible.

- (e) Identificar aquellos Derechos de Crédito que estén impagados en sus respectivas Fechas de Pago y, en su caso, informar al Fondo y al Asegurador, según corresponda.
- (f) En su caso, actuar judicial y extrajudicialmente contra los Deudores (y Clientes en su caso) en reclamación del pago de la deuda de los Derechos de Crédito Morosos (los "**Derechos de Crédito Morosos**") y los Derechos de Crédito Fallidos (los "**Derechos de Crédito Fallidos**"), en los términos previstos en la Escritura de Constitución.
- (g) Cumplir con las obligaciones de información señaladas en el apartado 5.2.2 de la sección V (Información del Emisor).

5.2 Obligaciones del Administrador de los Derechos de Crédito

5.2.1 Gestión de la Póliza de Seguro

El Administrador, dentro de sus funciones como tal, se compromete por la presente, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas en dicha Póliza de Seguro, en su condición de Administrador, de la cual es parte y manifiesta conocer su contenido.

Particularmente, el Administrador tiene las siguientes atribuciones encomendadas:

- (a) llevar a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para evitar daños a los derechos reconocidos al Fondo bajo la Póliza de Seguro, debiendo;
- (b) en caso de impago de cualquier Factura de la que se deriva un Derecho de Crédito cedido al Fondo, realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación del siniestro al Asegurador por las cantidades correspondientes a cualquier pérdida por parte del Fondo en relación con dicho Derecho de Crédito, conforme a lo establecido en este Contrato y sujeto a los términos de la Póliza de Seguro; y
- (c) en el proceso de tramitación de los siniestros, el Administrador deberá poner a disposición del Asegurador toda la información necesaria para la gestión de este.

5.2.2 Información

El Administrador facilitará a la Sociedad Gestora:

- (a) la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de las Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito (y las actuaciones realizadas en caso de impago por parte de un Deudor). Para ello enviará de forma diaria a la Sociedad Gestora unos archivos informáticos en los que se recogerá información sobre el saldo, vencimientos, el importe de los cobros recibidos y cualquier otra información solicitada por la Sociedad Gestora de los Derechos de Crédito.
- (b) todos los pagos que efectúe cualquier Deudor de Derechos de Crédito Morosos y de Derechos de Crédito Fallidos.

- (c) cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a las Facturas de las que se derivan le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a la misma como al Fondo.
- (d) cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Tenedores y con el Asegurador.
- (e) a requerimiento de esta última, (i) copia de sus estados financieros auditados anuales, así como, en caso de tenerlos, (ii) copia de los estados financieros intermedios trimestrales y semestrales no más tarde de los (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por el Administrador de la correspondiente solicitud.
- (f) cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

Análogamente, y sin perjuicio del resto de obligaciones de información financiera exigibles al Administrador en virtud de la Escritura de Constitución, el Administrador deberá cumplir con la obligación de información referida en el párrafo anterior como y cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora.

En este sentido, y con carácter adicional a la obligación de remisión de la referida información, el Administrador se compromete a que sus auditores respondan por escrito cualesquiera peticiones razonables y que se encuentren dentro de las competencias y alcance de la actividad profesional ordinaria de un auditor formuladas por la Sociedad Gestora al respecto de la información señalada en los apartados anteriores.

5.2.3

Prohibiciones

El Administrador no estará facultado, sin autorización previa de la Sociedad Gestora, a:

- (a) aceptar ninguna modificación de los Derechos de Crédito, ni
- (b) llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación del Deudor que afecte a los Derechos de Crédito.

5.3

Subcontratación

5.3.1

Condiciones para la subcontratación

El Administrador no podrá subcontratar ninguno de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración Refundido sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, en caso de ser autorizada, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o la Sociedad Gestora.

5.3.2

Responsabilidad en caso de subcontratación

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades

asumidas en virtud del Contrato de Administración Refundido o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

5.4 **Duración y sustitución**

5.4.1 **Duración**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración Refundido (reflejados a continuación).

5.4.2 **Renuncia voluntaria**

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que:

- (a) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador,
- (b) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle. Cualquier coste adicional será a cargo Administrador, no repercutiéndolo por tanto al Fondo.

5.4.3 **Revocación**

En caso de (i) acaecimiento de alguno de los Supuestos de Notificación, y/o (ii) el Cedente le comunique expresamente a la Sociedad Gestora instrucciones a tal fin, la Sociedad Gestora sustituirá al Administrador por otra entidad que, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas.

5.4.4 **Sucesión ordenada**

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración Refundido, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan

5.4.5 **Derecho de compensación**

En el supuesto de que alguno de los Deudores mantuviera un Derecho de Crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal Derecho de Crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador:

- (a) subsanará tal circunstancia, o
- (b) si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado.

5.5

Responsabilidad del Administrador e indemnización

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración Refundido y las responsabilidades que de las mismas se deriven, en especial las relacionadas con la Póliza de Seguro, en ningún caso aquél asumirá responsabilidad alguna relacionada con las obligaciones de la Sociedad Gestora, en su condición de proveedor de servicios de administración del Fondo y gestora de los intereses de los Tenedores, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de las Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito.

El Administrador:

- (a) asume la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de las Facturas o de los Derechos de Crédito derivados de aquéllas, establecidas en virtud del Contrato de Administración Refundido, la Escritura de Constitución, y de la Póliza de Seguro, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados; y
- (b) se compromete a mantener indemne al Fondo por cualquier daño o reclamación que terceros pudieran plantearles con causa en la actuación de este como Administrador, incluidas las relacionadas con la normativa en materia de protección de datos personales y de prevención del blanqueo de capitales.

Ni los Tenedores ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

5.6

Remuneración del Administrador.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, el Administrador tendrá derecho a recibir por períodos vencidos en cada una de las correspondientes Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración Refundido, una comisión igual al importe acordado en carta aparte (la **“Comisión de Administración”**).

6.

Cuentas del Fondo

6.1

Cuenta de Tesorería

El Fondo abrirá en el Banco de Cuentas la **“Cuenta de Tesorería”** cuyo objeto principal será:

- (a) En la Fecha de Desembolso Inicial, recibir de Link Private Debt el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por el Cedente);
- (b) En cada Fecha de Emisión y Desembolso de Pagarés Adicionales, recibir de la Entidad Colaboradora Principal o del resto de Entidades Colaboradoras que participen en la emisión, el importe correspondiente a la suscripción de los

referidos Pagarés Adicionales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales en el caso de que el suscriptor de los Pagarés Adicionales fuera el Cedente);

- (c) En su caso, recibir o pagar la remuneración de la propia cuenta;
- (d) Recibir los pagos realizados por la Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguro;
- (e) Mantener la Reserva de Gastos;
- (f) Recibir el abono relativo a los intereses devengados en la Cuenta de Compras y de Tesorería.
- (g) En cada Fecha de Pago, pagar las cantidades correspondientes según el Orden de Prelación de Pagos y los Recursos Disponibles;
- (h) Recibir las transferencias desde la Cuenta de Compras para realizar los pagos que deban realizarse de conformidad con la Orden de Prelación de Pagos.

6.2 Cuenta de Compras

El Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta (la "**Cuenta de Compras**") cuyo objeto principal será:

- (a) Durante el Período de Cesión, efectuar los pagos del Precio de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales correspondientes a la adquisición de nuevos Derechos de Crédito.
- (b) Recibir los cobros de los Derechos de Crédito.
- (c) Transferir a la Cuenta de Tesorería las cantidades necesarias de acuerdo con la Orden de Prelación de Pagos.

6.3 Disposiciones comunes a las Cuentas del Fondo

El régimen de cuentas bancarias del Fondo se regula en el Contrato de Cuentas suscrito en esta misma fecha entre el Fondo y el Banco de Cuentas (el "**Contrato de Cuentas**"), mediante el cual se abrieron las siguientes cuentas denominadas en euros (las "**Cuentas del Fondo**").

- (a) Cuenta de Tesorería, y
- (b) Cuenta de Compras.

Las características comunes a las Cuentas del Fondo son las siguientes:

- (a) Devengo: Los intereses devengados por los saldos serán abonados (o cargados, en su caso) en la cada Cuenta respectivamente.
- (b) Saldos negativos: No podrán tener saldo negativo.

- (c) **Sustitución**: La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas en los términos previstos a continuación.
- (d) **Remuneración**: Las Cuentas del Fondo serán remuneradas a un tipo de interés equivalente al €STR, según se define a continuación, menos un diferencial de cuarenta (40) puntos básicos (en adelante, el **“Tipo de Interés de las Cuentas”**). En caso de que el Tipo de Interés de las Cuentas fuese negativo, se entenderá que es igual a cero (0). Dicha remuneración podrá ser revisada por las Partes a partir de enero del 2024, sin perjuicio de que pueda ser revisada antes en función de las condiciones del mercado.
- (e) La vida de las Cuentas del Fondo se dividirá en sucesivos períodos de interés mensuales (cada uno, un **“Período de Interés”**) comenzando el primer día de cada mes natural (incluido) y terminando el primer día del mes siguiente (excluido).
- (f) Los intereses devengados por las Cuentas del Fondo se liquidarán y abonarán en la propia cuenta, con fecha valor del último día de cada Período de Interés.
- (g) La fórmula aplicable para el cálculo de los intereses devengados durante cada Período de Interés en las Cuentas del Fondo será la siguiente:

$$I = N \times C \times d / 365$$

Donde:

I = Intereses devengados durante cada Período de Interés.

N = Saldo medio diario mantenido en cada respectiva Cuenta del Fondo durante el Período de Interés correspondiente, calculado como la suma del saldo de cada día entre el número de días naturales de dicho Período de Interés.

C = Tipo de Interés de la cuenta anual expresado en tanto por ciento.

d = Número de días naturales del Período de Interés

- (h) Se entenderá por €STR el tipo de interés de referencia que refleja las operaciones realizadas de préstamos a un día de los bancos dentro de la Eurozona del penúltimo día hábil del Periodo de Interés y publicado el último día hábil de dicho periodo.
- (i) En ausencia de tipo según lo señalado en el punto anterior, se entenderá por €STR el último €STR que haya resultado de aplicación de conformidad con lo previsto en esta cláusula.
- (j) Banco Santander comunicará y acreditará a la Sociedad Gestora el €STR aplicable para cada Período de Interés (tanto de la plataforma de Bloomberg como de la de Reuters), a través de correo electrónico, en cada fecha en que se determine el mismo, es decir, el último día hábil de cada Periodo de Interés. A modo aclaratorio, el Banco Central Europeo (BCE) calcula y publica el €STR

del día anterior a las 08:00 de la mañana de cada día. Dicho tipo de interés deberá ser aceptado por la Sociedad Gestora, salvo error en su determinación.

- (k) Denominación: en euros.
- (l) **Comisiones y gastos:** las Cuentas del Fondo se encuentran libres de comisiones y gastos, a salvo de la remuneración que pudiese ser cargada en las Cuentas del Fondo de conformidad con el punto e) del presente apartado.
- (m) Las condiciones del presente contrato prevalecerán sobre las condiciones generales aplicables en el contrato de apertura de cuenta.

6.3.1 Compensaciones

Los saldos que resulten de las Cuentas del Fondo a favor del Fondo no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Banco de Cuentas, para compensar ningún tipo de deuda mantenida por el Fondo o por terceros relacionados con este frente al Banco de Cuentas.

6.3.2 Calificación mínima

Se establece una calificación mínima respecto al Banco de Cuentas de A+ según la escala a largo plazo de cualquier agencia de calificación crediticia registrada como tal por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) (la "**Calificación Mínima**").

6.3.3 Sustitución del Banco de Cuentas

La Sociedad Gestora procederá a la sustitución del Banco de Cuentas en los siguientes supuestos:

- (a) En cualquier momento, ejerciendo la facultad de resolución prevista en el Contrato de Cuentas, y con una antelación mínima de un (1) mes previo consentimiento del Cedente, por otro banco con características similares y que cumpla con la Calificación Mínima.
- (b) En el supuesto de que el Banco de Cuentas renuncie, con una antelación mínima de tres (3) meses conforme a lo previsto en el Contrato de Cuentas, por otro con características similares y que cumpla con la Calificación Mínima.
- (c) En el supuesto de que el Banco de Cuentas tuviese una calificación inferior a la Calificación Mínima, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días hábiles, deberá remplazar al Banco de Cuentas por una entidad cuya deuda a largo plazo posea la Calificación Mínima.

En cualquier caso, la sustitución del Banco de Cuentas no será efectiva hasta que el inicio de la actividad del banco de cuentas sustituto sea efectivo.

7. **Dotación de reservas**

7.1 Reserva de Gastos

El Fondo establecerá la "**Reserva de Gastos**", la cual se dotará en cada Fecha de Desembolso, hasta alcanzar el Nivel Requerido de la Reserva de Gastos, detrayendo su

importe del pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales y en las sucesivas Fechas de Pago según la Orden de Prelación de Pagos, hasta llegar al Nivel Requerido para satisfacer los Gastos Extraordinarios, los Gastos Ordinarios y el reembolso del Anticipo de Gastos. En caso de ser necesario la Sociedad Gestora solicitará al Cedente que ingrese los importes del Anticipo de Gastos conforme a lo establecido en el apartado 13.9 de la sección V (Información del Emisor).

El “**Nivel Requerido de la Reserva de Gastos**” será igual a la suma de (x) la estimación realizada por la Sociedad Gestora de aquellos gastos corrientes (ya sean Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios) en los que incurrirá el Fondo durante el año siguiente y (y) la estimación de los gastos de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá hacer uso del saldo de la Reserva de Gastos tanto en las Fechas de Pago, como en otras fechas distintas para atender los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios cuando esté debidamente justificado su pago.

8. Prenda sobre la cuenta del Cedente

El Cedente abrió en Banco Santander, una cuenta bancaria, donde se ingresarán inicialmente los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

En la Fecha de Constitución, el Cedente (como pignorante) y el Fondo (como acreedor pignoraticio), suscribieron un contrato de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente (el “**Contrato de Prenda**”), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Prenda:

- (a) el Cedente, respecto a los importes cobrados en la Cuenta del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito que se derivan de las Facturas, los transferirá automáticamente en la Cuenta de Compras no más tarde de las 15:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha en que haya cobrado y conciliado dichos cobros.
- (b) el Cedente se compromete a no permitir que se modifique, nove, cancele, cierre, mueva, transfiera o de cualquier otra manera grave la Cuenta Pignorada o los derechos sobre su saldo o intereses, salvo consentimiento previo y por escrito del Fondo.
- (c) el Cedente dispondrá de los saldos que en cada momento existan en la Cuenta Pignorada hasta el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento.

A estos efectos, un “**Supuesto de Incumplimiento**” significa cualquier incumplimiento de las obligaciones presentes y futuras del Cedente bajo la Escritura de Constitución.

El Cedente garantizará que todos los cobros de los Derechos de Crédito que ingrese se abonen en la Cuenta del Cedente, salvo que:

- (a) cuente con el consentimiento expreso, por escrito y previo del Fondo (a través de la Sociedad Gestora) para que los cobros de todos o parte de los Derechos de Crédito se ingresen en otra(s) cuenta(s), y

- (b) tal(es) cuentas sean objeto de la extensión de la Prenda.

(A estos efectos, la Sociedad Gestora ha quedado facultada, bajo la Escritura de Constitución, en representación del Fondo, para autorizar tales modificaciones en las cuentas del Cedente donde éste ingresa los cobros derivados de los Derechos de Crédito).

- (c) el Cedente asimismo se compromete a cumplir ciertas obligaciones de hacer y de no hacer conexas con los anteriores puntos, al objeto de salvaguardar la garantía del Contrato de Prenda.

9. Administración y representación del Fondo

9.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

9.1.1 Diligencia

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Tenedores de valores y financiadores de los fondos que administren. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de estos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

9.1.2 Acción contra la Sociedad Gestora

Los Tenedores de los Pagarés no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

9.1.3 Funciones de la Sociedad Gestora

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (a) administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento;
- (b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (c) verificar que las cantidades informadas como cobros de los Derechos de Crédito en los archivos informáticos enviados por el Administrador han sido abonadas al Fondo. En el supuesto de que sea necesario en base la declaración del Administrador, la Sociedad Gestora deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Tenedores;
- (d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo;

- (e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, y en la normativa vigente en cada momento;
- (f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario;
- (g) cursar las instrucciones oportunas en relación con las Cuentas del Fondo;
- (h) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo;
- (i) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los Tenedores la información que sea legalmente requerida (mediante la oportuna comunicación en los SMNs);
- (j) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de los Pagarés. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo; y
- (k) determinar en cada momento y, en caso de ser necesario, los importes del Anticipo de Gastos.

9.1.4 Régimen de no exclusividad

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

9.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora

9.2.1 Sujeción a la Ley 5/2015

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los Artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

9.2.2 Renuncia

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta;

A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. Las comisiones de la nueva sociedad gestora no deberán ser superiores a las comisiones de la Sociedad Gestora:

- (a) la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV;
- (b) en ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones;
- (c) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo; y
- (d) la sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, a los Tenedores, el Cedente y a la CNMV.

9.2.3 Sustitución forzosa

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se compromete a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La nueva sociedad gestora deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

9.2.4 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) en caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV.

No obstante, en caso de cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las

responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

9.2.5 Comisión por la administración y representación del Fondo

En contraprestación por sus funciones, el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, abonará a la Sociedad Gestora la remuneración acordada en carta aparte.

9.2.6 Ausencia y resumen de procedimientos contra la Sociedad Gestora

No aplicable.

10. Gastos del Fondo

10.1 Gastos iniciales

Se considerarán como “**Gastos Iniciales**” cualquier gasto necesario para la constitución del Fondo en los que incurra el Fondo, incluido, sin limitación:

- (a) la comisión inicial de la Sociedad Gestora,
- (b) las comisiones de CNMV, Agente de Pagos, Iberclear y MARF, y
- (c) aquellos gastos de colocación y honorarios relacionados con la constitución del Fondo.

10.2 Gastos ordinarios

Se considerarán “**Gastos Ordinarios**” cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento en los que incurra el Fondo, que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran:

- (a) la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 1.3.12 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés),
- (b) los gastos de auditoría de las cuentas anuales,
- (c) los gastos relativos a las emisiones de los Pagarés Adicionales,
- (d) los gastos derivados de la amortización de los Pagarés,
- (e) cualesquiera gastos, comisiones o remuneración en relación con las Cuentas del Fondo, el Agente de Pagos, el Asesor Registrado, cualquier proveedor de servicios al Fondo, cualquier servicio financiero o de cotización de los Pagarés,
- (f) en su caso, las comisiones de la Agencia de Calificación,
- (g) la Comisión de Administración,
- (h) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés; y

- (i) cualesquiera servicios de colocación y /o admisión a negociación de los Pagarés.

10.3 Gastos extraordinarios

Se considerarán “Gastos Extraordinarios”:

- (a) los gastos asociados a la liquidación del Fondo,
- (b) los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales,
- (c) los gastos necesarios para instar, en su caso, la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran,
- (d) los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y,
- (e) en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

10.4 Otras consideraciones

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

Se podrán efectuar pagos en aquellas fechas en que resulte necesario para el pago de los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios que deban ser pagados en una fecha distinta a la Fecha de Vencimiento Ordinario.

10.5 Imputación de ingresos y gastos

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.

11. Cuentas anuales

11.1 Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se inició en la Fecha de Constitución y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

11.2 Formulación y aprobación de las cuentas anuales

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo antes del 30 de abril de cada año y las depositará junto con el informe de auditoría de estas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

11.3 Auditoría de las cuentas del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. La Sociedad Gestora ha designado a DELOITTE AUDITORES, S.L. como auditores del Fondo (el “**Auditor**” o los “**Auditores**”).

12. Comunicaciones y notificaciones

12.1 Obligaciones de información a la CNMV y a los SMNs

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

Finalmente, la Sociedad Gestora comunicará cualquier información que sea requerida por los SMNs o su normativa reguladora.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV:

- (a) aportar a la CNMV y a los SMNs, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra información que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir;
- (b) de acuerdo con lo exigido por el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, Con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) primeros días a contar desde cada Fecha de Pago, tras cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: (i) por CIFRADOC, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales; (ii) una declaración escrita de la Cedente, con la Sociedad Gestora en copia, indicando, que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo.

12.2 Deberes de información a MARF y a los Tenedores de los Pagarés

Las notificaciones a los Tenedores que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora (a través del Asesor Registrado en MARF o del agente correspondiente de cada SMN que así lo requiera) sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:

- (a) **Ordinario:** La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - a. El Saldo Nominal de los Derechos de Crédito No Vencidos (los “**Derechos de Crédito No Vencidos**”).

- b. La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - c. El Saldo Nominal de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Derecho de Crédito Fallido durante el mes natural anterior.
 - d. El Saldo Nominal acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Derecho de Crédito Fallido.
 - e. La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
 - f. El Precio de Compra medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
 - g. Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- (b) **Adicional:** Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Vencimiento Ordinario, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
- a. El Saldo Nominal Vivo de los Pagarés antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Vencimiento Ordinario del mes en curso.
 - b. El saldo amortizado de los Pagarés.
 - c. El porcentaje de Pagarés pendiente de vencimiento.
 - d. Los Intereses Ordinarios devengados por los Pagarés.
 - e. En su caso, el saldo de principal no abonado a los Tenedores por razón de insuficiencia de fondos.
 - f. En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Pagarés devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos

13. Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

13.1 Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso del Fondo

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles fueron importes procedentes del desembolso de los Pagarés Iniciales.

Dichos recursos disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso Inicial, por el siguiente orden:

- (a) al pago de los Gastos Iniciales del Fondo, dotación del Nivel Requerido de la Reserva de Gastos (deduciendo estos importes del pago del importe del Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales), y

- (b) al pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales por el propio Cedente).

Los importes restantes (si lo hubo) serán abonados en la Cuenta de Compras.

13.2 Fechas de Pago

Las "**Fecha de Pago**" serán

- (a) el décimo Día Hábil de cada mes a partir de febrero del año 2023 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a los correspondientes SMNs;
- (b) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré; y
- (c) cualquier día en que se produzca la Amortización Anticipada de los Pagarés.

En el caso de que una Fecha de Pago tenga lugar el mismo mes que una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré, dicha Fecha de Pago será la fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré.

13.3 Recursos Disponibles

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como "**Recursos Disponibles**" las siguientes cantidades, determinadas siete (7) Días Hábiles antes de la correspondiente Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") excluyendo cualesquiera cantidades en la Cuenta de Tesorería en relación con retenciones fiscales:

- (a) el importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas en virtud de la Póliza de Seguro.
- (b) los importes que se desembolsen en dicha Fecha de Pago como contraprestación por la suscripción de Pagarés Adicionales;
- (c) la Reserva de Gastos;
- (d) el importe de intereses en la Fecha de Pago inmediatamente anterior conforme al apartado (c) del Orden de Prelación de Pagos;
- (e) el importe, en su caso, de los rendimientos de las Cuentas del Fondo.

De los Recursos Disponibles se deducirá un importe, en caso de ser positivo, equivalente a la diferencia entre (a) la suma del Saldo Nominal Vivo de los Pagarés emitidos (tras la Fecha de Vencimiento Ordinario correspondiente) y (b) el Saldo Nominal pendiente de cobro los

Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación multiplicado por el porcentaje de los Derechos de Crédito cubiertos por la Póliza de Seguro (en los términos previstos en la Estipulación Séptima, apartado (j), que inicialmente es del 90% en el caso de la Póliza de Seguro suscrita con Cesce, y del 95% en el caso de la Póliza de Seguro suscrita con Atradius). Este importe se transferirá a la Cuenta de Compras y podrá utilizarse para las incorporaciones de Derechos de Créditos Adicionales en las Fechas de Compra que pueda haber tras la Fecha de Determinación.

13.4 Cantidades no integradas en los Recursos Disponibles

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores de los Derechos de Crédito que antes hubieran sido satisfechas al Fondo en virtud de la Póliza de Seguro. Dichos importes, tal y como se prevé en la Póliza de Seguro, se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y serán abonados al Asegurador sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles.

13.5 Orden de Prelación de Pagos

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación (el **“Orden de Prelación de Pagos”**):

- (a) Al pago (o retención) de los Gastos Ordinarios. En el caso de que el Administrador sea Circulantis, el pago de la comisión de administración quedará relegado al punto 4º del Orden de Prelación de Pagos.
- (b) Al pago (o retención) de los Gastos Extraordinarios.
- (c) Al pago del Importe de Reembolso de los pagarés, a prorrata (incluyendo, en su caso, el importe de los intereses devengados por los Pagarés Prorrogados).
- (d) Al pago de la comisión de administración siempre y cuando la función de Administrador la siga desempeñando Circulantis.
- (e) A la dotación de la Reserva de Gastos hasta alcanzar el Nivel Requerido de la Reserva de Gastos.
- (f) Reembolso del Anticipo de Gastos.
- (g) Distribución de la Comisión de Intermediación Financiera.

13.6 Comisión de intermediación financiera

El Cedente tendrá derecho a la comisión variable (la **“Comisión de Intermediación Financiera”**).

Dicha Comisión de Intermediación Financiera remunera la intermediación en la transmisión de los Derechos de Crédito con las siguientes características:

- (a) Periodicidad: se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Vencimiento Ordinario conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

- (b) Cálculo: diferencia entre:
- a. todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle al Fondo;
 - b. menos,
 - c. todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo y el saldo de las reservas dotadas. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo. En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como perceptor de la Comisión de Intermediación Financiera. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

13.7

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el Orden de Prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (b) Cualesquiera importes que queden impagados en una Fecha de Vencimiento Ordinario se situarán, en la siguiente Fecha de Vencimiento Ordinario, en el mismo orden de prelación que en la Fecha de Vencimiento Ordinario anterior, pero deberá ser pagada antes que las cantidades de la misma naturaleza que hayan devenido pagaderas en la Fecha de Vencimiento Ordinario actual.
- (c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales sobre los Intereses Ordinarios.

13.8

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

En caso de Amortización Anticipada de los Pagarés tras el acaecimiento de cualesquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo, en cumplimiento del procedimiento previsto en el apartado 3.1 de la sección V (Información del Emisor), los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

- (a) Al pago (o retención) de los Gastos Ordinarios.

- (b) Al pago (o retención) de los Gastos Extraordinarios.
- (c) Al pago del Importe de Reembolso de los Pagarés, a prorrata.
- (d) Al pago de la comisión de administración siempre y cuando la función de Administrador la siga desempeñando Circulantis.
- (e) Reembolso del Anticipo de Gastos.
- (f) Distribución de la Comisión de Intermediación Financiera.

13.9 Anticipo de gastos

13.9.1 Incurrencia:

El Cedente deberá adelantar al Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora lo solicite, los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios en los que incurra el Fondo o en los que razonablemente se estime que incurra el Fondo (en adelante, conjuntamente todos los anticipos, el **“Anticipo de Gastos”**).

13.9.2 Depósito:

A tal fin, en el caso de ser necesario, se podrá dotar la Reserva de Gastos mediante el ingreso de los correspondientes importes del Anticipo de Gastos en la Cuenta de Tesorería.

13.9.3 Devolución:

Los importes del Anticipo de Gastos tendrán la consideración de deuda del Fondo frente al Cedente, y serán devueltos siguiendo el Orden de Prelación de Pagos con cargo a los Recursos Disponibles.

13.9.4 Determinación de importes:

Los importes del Anticipo de Gastos serán comunicados por la Sociedad Gestora al Cedente de la forma prevista en el presente apartado y serán debidamente contabilizados como pasivo del Fondo.

13.9.5 Remuneración:

El Fondo y el Cedente acuerdan expresamente que el Anticipo de Gastos no devengará interés de ninguna clase.

13.9.6 Informe:

Con carácter mensual y siempre y cuando se vaya a solicitar un Anticipo de Gastos, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente un informe contenido:

- (a) los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios incurridos por el Fondo;
- (b) los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios pagados por el Fondo;

- (c) los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios incurridos, pero no pagados por el Fondo;
- (d) el desglose de los gastos en los que pueda incurrir el Fondo durante los siguientes tres (3) meses;
- (e) el saldo disponible en la Reserva de Gastos; y
- (f) el importe estimado de Anticipo de Gastos necesario en base a la información reportada.

13.9.7 **Abonos:**

Cada importe de Anticipo de Gastos deberá ser ingresado por el Cedente en un plazo de dos (2) Días Hábiles desde la remisión del informe previsto en la sección anterior.

14. Otras reglas que afectan al Fondo

14.1 Modificaciones y contratos financieros complementarios

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa de los Tenedores y del Cedente, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los Tenedores, y siempre que ello no suponga una modificación de la Escritura de Constitución, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el apartado siguiente.

14.2 Modificación de la Escritura de Constitución

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 y de acuerdo con la normativa vigente.

Así, y a efectos meramente aclaratorios, cualquier modificación de la Sección I (General) de la Escritura de Constitución requerirá el consentimiento de los Tenedores, el Cedente y otros acreedores (excluyendo acreedores no financieros), siempre que no exista una exención al cumplimiento de dicha obligación de conformidad con el artículo 24 de la Ley 5/2015.

En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 24 de la Ley 5/2015. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

14.3 Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Pagarés que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el Artículo 22.5 de la Ley 5/2015.-

VI. ASESOR REGISTRADO

Denominación social	TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.
NIF	A-80352750
LEI	959800TG70LRY0VPES50
Domicilio social.	Calle Orense 58 28020 Madrid
Datos registrales	Registro Mercantil de Madrid, tomo 4.280, folio 170, Sección 8, hoja 71.066 y Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, núm. 3.
Tipo societario	Sociedad anónima

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad constituida, bajo la denominación "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.", ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero-Girón Deleito, el día 12 de mayo de 1992. La Sociedad Gestora es la entidad designada por el Fondo como asesor registrado. La Sociedad Gestora es una entidad admitida como asesor registrado del MARF en virtud de la Instrucción Operativa 4/2021, de 27 de octubre de 2021, sobre la admisión de asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Circular del Mercado 2/2025, de 16 de junio, sobre Asesores Registrados en el Mercado Alternativo de Renta Fija, en el Reglamento del MARF de 30 de mayo de 2018 y en la legislación vigente.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el "Registro de Asesores Registrados del MARF".

VII. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

1. Declaración de Responsabilidad

D. Ramón Pérez Hernández, comparece en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Calle Orense 58, 28020 Madrid, y con N.I.F. A-80352750 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**” o “**Fondo de Titulización**” o “**FT**”), mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. número 50807466-Y. Este se encuentra apoderado según acreditan mediante escrituras de poder otorgadas a su favor por la mencionada entidad, el día 26 de junio de 2024 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti con el número 2.666 de su protocolo.

2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el presente Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (<https://www.tda-sgft.com/>).

VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE PAGARÉS

1. Características del Programa de Pagarés

1.1 Establecimiento del Programa de Pagarés

Se establecerá un programa de emisión de Pagarés (el "**Programa de Pagarés**" o el "**Programa**") en virtud del cual el Fondo podrá solicitar la incorporación a negociación de los Pagarés. A efectos de su incorporación, el Fondo deberá incorporar anualmente en el MARF un Documento Base Informativo del Programa de Pagarés, documento requerido por la Circular 1/2025 o norma que la sustituya en el futuro.

1.2 Importe máximo del Programa de Pagarés

Con cargo al Fondo podrán emitirse Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Vivo de los Pagarés de hasta un máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) (el "**Saldo Vivo Máximo del Programa**"), de cien mil euros (100.000 €) de Valor Nominal unitario.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del saldo vivo máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€) para todos los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, se ha establecido un saldo vivo máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€) para Pagarés que se incorporen a negociación en MARF, reservándose el remanente para otros SMNs

Este importe se entiende como el saldo máximo vivo de los Pagarés emitido en cada momento.

1.3 Sistemas Multilaterales de Negociación

A estos efectos, la Sociedad Gestora únicamente estará habilitada a solicitar la admisión a negociación de los Pagarés en los sistemas multilaterales de negociación establecidos en la Unión Europea (o en segmentos de estos) que estén dirigidos exclusivamente a Inversores Cualificados (los "**SMNs**").

El Saldo Vivo Máximo del Programa, fijado en la Escritura de Constitución en TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€), es aplicable para todos los Pagarés emitidos con cargo al Fondo.

En particular, se ha establecido un saldo vivo máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€) para Pagarés que se incorporen a negociación en MARF, reservándose el remanente para otros SMNs.

1.3.1 Elección de SMN

La Sociedad Gestora, siguiendo instrucciones de la Entidad Colaboradora, elegirá el SMN donde se solicitará la admisión a negociación de cada Pagaré y/o Emisión. A modo aclaratorio, dicha elección tiene carácter excluyente, de forma que cada Emisión de Pagarés sólo estará incorporada a negociación en un único SMN (excluyéndose así expresamente, la posibilidad de que una misma emisión de Pagarés esté emitida simultáneamente en varios SMNs).

En el caso particular de los Pagarés Iniciales, se solicitó su incorporación en MARF tras la inscripción de la Escritura de Constitución en el registro correspondiente de la CNMV.

A estos efectos, la Sociedad Gestora, en su condición de "**Asesor Registrado**" del MARF, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés estén incorporados a negociación en dicho SMN en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso de estos, una vez se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes (o en un plazo menor, si la normativa del correspondiente SMN lo requiriera).

En ningún caso el plazo de incorporación superará la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés (tal y como este término se define en el apartado 1.4.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) siguiente).

En caso de incumplimiento de dicho plazo, la Sociedad Gestora se compromete a notificar este hecho a la CNMV, incluyendo las razones para tal incumplimiento y la nueva fecha de incorporación de los valores emitidos, sin perjuicio de la posible responsabilidad de la Sociedad Gestora en caso de que el incumplimiento sea atribuible a la misma.

1.3.2 *Aplicación del Saldo Vivo Máximo del Programa*

Sin perjuicio del importe máximo que se establezca en este Documento Informativo, o en cualquier otro documento de incorporación en otro SMN, los Pagarés emitidos en cualquier momento con cargo al Fondo nunca sobrepasarán el Saldo Vivo Máximo del Programa establecido en el apartado 1.2 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) anterior.

1.3.3 *Renovación*

Conforme a lo previstos en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora procederá anualmente a incorporar periódicamente el Programa de Pagarés, por períodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final.

1.3.4 *Respaldo de los Pagarés*

Los Pagarés emitidos por el Fondo estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos de este.

1.3.5 *Series y fungibilidad*

Podrán emitirse Pagarés en una única serie (una "**Serie**") o en varias Series ("**Series**").

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 4 número (61) del Reglamento nº 575/2013, ni del artículo 2 del Reglamento de Titulización, al tener todos los Pagarés el mismo rango de prelación respecto de los activos del Fondo, independientemente de su Fecha de Emisión y Desembolso.

1.3.6 Emisiones e ISIN

Se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés (las “**Emisiones**” y, cada una de ellas, una “**Emisión**”), constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Por tanto, las Emisiones podrán referirse a:

- (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o
- (b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los Pagarés de una misma Serie (incluyendo los que se emitan con posterioridad a la fecha de emisión inicial de los Pagarés de esa Serie como consecuencia de la ampliación de la misma), tendrán las mismas características y contarán con el mismo código ISIN (por sus siglas en inglés, el “*International Securities Identification Number*”), siendo, por tanto, fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 814/2023.

1.3.7 No oposición a nuevas Emisiones

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de cualquier Serie de Pagarés, no requiriéndose por tanto consentimiento alguno de dichos Tenedores de los Pagarés ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los Pagarés, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros Tenedores de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

1.3.8 Período de Emisión

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el “**Período de Emisión**” desde la Fecha de Constitución hasta la primera fecha (incluida) de entre las siguientes (la “**Fecha de Finalización del Período de Emisión**”):

- (a) tres meses naturales antes de la Fecha de Vencimiento Final,
- (b) la fecha en que acaezca un Supuesto de Liquidación del Fondo, tal y como se establece en el apartado 3.1 de la sección V (Información del Emisor), o
- (c) la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión.

1.3.9 Inversores Cualificados. Restricciones

La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores que reúnan la condición de inversores cualificados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129.

1.3.10 Incorporación a cotización en MARF

De acuerdo con el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, y debido a que los Pagarés están dirigidos únicamente a Inversores Cualificados, la Sociedad Gestora solicitó, tras la Fecha de

Constitución, la incorporación de los Pagarés Iniciales en el MARF y la inscripción en la CNMV de la Escritura de Constitución, mientras que, cada uno de los Pagarés Adicionales podrán incorporarse, de forma excluyente, en ese u otros sistemas de negociación multilateral (SMNs) en los términos previstos en el apartado 1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

1.3.11 *Documento Base Informativo*

A efectos de la emisión de los Pagarés, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá incorporar anualmente en el MARF un Documento Base Informativo del correspondiente Programa de Pagarés de conformidad con la Circular 1/2025 y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

1.3.12 *Servicio financiero de la Emisión de Pagarés*

El servicio financiero de los Pagarés se atenderá a través del Agente de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son, resumidamente, las siguientes (de conformidad con el proceso operativo descrito en el Contrato de Agencia de Pagos):

- (a) Altas en el mercado primario de los Pagarés.
- (b) Amortización de los Pagarés.
- (c) El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta (a) la extinción del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, o (b) que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia de Pagos, el Agente de Pagos recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual regulada en el Contrato de Agencia de pagos.

1.3.13 *Exención a la obligación de publicar folleto de oferta pública*

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés. La suscripción de los Pagarés no constituirá en ningún caso una oferta pública a los efectos de la LMVSI o una oferta pública sujeta a la obligación de publicar un folleto a los efectos del Reglamento de Folletos.

1.4 *Características de los Pagarés*

1.4.1 *Plazos de amortización*

Los Pagarés se emitirán con una fecha de amortización ordinaria (la "**Fecha de Vencimiento Ordinario**") de entre tres (3) Días Hábiles y setecientos treinta (730) días naturales desde la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso.

El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Ordinario de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes certificaciones complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, los Pagarés podrán ser amortizados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinario, en la Fecha de Vencimiento Prorrogado de conformidad con lo establecido en el apartado 1.12.3 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) y con anterioridad, en los supuestos de amortización anticipada de conformidad con lo previsto en el apartado 1.13 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

1.4.2 Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de cien mil euros (100.000 €) (el "**Valor Nominal Mínimo de Emisión**"). Cada Serie estará integrada por Pagarés con un "Valor Nominal" de cada uno de ellos de cien mil euros (100.000 €).

1.4.3 Moneda de emisión

Todos los Pagarés estarán denominados en euros.

1.4.4 Legislación de los Pagarés

Los Pagarés se emitirán de conformidad con la legislación española común que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la LMVSI, en su redacción vigente y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción referida en el apartado siguiente, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMVSI y en el Real Decreto 814/2023.

1.4.5 Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta. IBERCLEAR

Los Pagarés a emitir por el Fondo estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los SMNs en el que se solicitará su incorporación, siendo la Iberclear (con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1) junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 814/2023, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMVSI y en el Real Decreto 814/2023.

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 814/2023.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

1.4.6 Calificación crediticia

Se ha autorizado al Fondo a solicitar a cualesquiera agencias de calificación registradas o certificadas conforme al Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo,

del 16 de septiembre de 2009 (el “**Reglamento de Agencias de Calificación**”), cualesquiera calificaciones y/o informes de solvencia en relación con los Pagarés (esta entidad, o quién la sustituya o complemente en el futuro, la “**Agencia de Calificación**”)

Asimismo, el Fondo podrá (previo acuerdo con el Cedente y la Entidad Colaboradora Principal y sin necesidad de requerir la autorización de los Tenedores), en cualquier momento durante la vida del Fondo:

- (a) solicitar a otra agencia de calificación una calificación y/o informe de solvencia adicional para el Fondo, o
- (b) sustituir a cualesquiera Agencia de Calificación por otra agencia de calificación.

En cualquier caso, cualesquiera Agencia de Calificación deberá confirmar por escrito al Fondo que, en el contexto de la calificación y/o informe de solvencia, no se considera que los Pagarés sean un “instrumento de titulización” a los efectos del artículo 8 quater del Reglamento de Agencias de Calificación.

El 27 de diciembre de 2022, Ethifinance Ratings emitió su primer informe de rating y el 15 de marzo de 2024 ratificó una calificación de A+ a los Pagarés, y posteriormente, el 31 de marzo de 2025, comunicó la rebaja en dicha calificación a A-. Ethifinance Ratings tiene LEI 959800EC2RH76JYS3844 y está registrada en ESMA (*European Securities and Markets Authority*) de acuerdo con el Reglamento (CE) 1060/2009 desde el 1 de octubre de 2012. Entre otras cuestiones, tal calificación está limitada a un Saldo Vivo de los Pagarés de 250.000.000.-€. El informe y los detalles de tal calificación puede ser consultado públicamente en el siguiente enlace:

<https://ratings.ethifinance.com/en/ratings/company/1377/7146>

Dicha calificación, se aplicará a todas las Series emitidas bajo el Programa de Pagarés y se renovará anualmente, salvo que exista alguna circunstancia excepcional que afecte a la calificación crediticia del Programa de Pagarés, en cuyo caso, la Agencia de Calificación emitirá un informe modificando dicha calificación crediticia. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a la mencionada anteriormente, el Cedente y la Entidad Colaboradora Principal deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas Emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente comunicación dirigida a los SMNs. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

1.4.7 Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos de este, sin prioridad entre ellos (pari passu), y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos (establecido en el apartado 13.5 de la sección V (Información del Emisor)) o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (previsto en el apartado 13.8 de la sección V (Información del Emisor)).

1.4.8 Transmisibilidad de los Pagarés

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y, por tanto, desde ese momento la transmisión será oponible frente a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

1.4.9 Constitución de derechos reales sobre los Pagarés

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

1.4.10 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés

Los fondos obtenidos por las Emisiones se destinarán (i) a financiar la adquisición de Derechos de Crédito Iniciales o Derechos de Crédito Adicionales; o (ii) a la refinanciación de Emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.

1.5 Precio de los Pagarés

1.5.1 Emisión al descuento

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se emitirán al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de amortización y el precio de suscripción del que una vez satisfecho por cada suscriptor, se podrán detraer por la Sociedad Gestora las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora Principal (o a otras entidades colaboradoras que participen en una Emisión la “**Entidades Colaboradoras**”), en los términos previstos en el contrato de colaboración suscrito entre el Fondo, LINK SECURITIES SV, S.A. (la “**Entidad Colaboradora Principal**”) y el Cedente (el “**Contrato de Colaboración**”).

1.5.2 Cálculo del precio

El “**Precio de Emisión**” de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión y Desembolso, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

- (a) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$\mathbf{PE = N/(1+i*d/365)}$$

- (b) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Emisión y Desembolso:

$$\mathbf{PE = N/((1+i)^(d/365))}$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor Nominal del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

A efectos aclaratorios, a excepción del Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales, el Precio de Emisión será el efectivo percibido por el Fondo.

1.6 Procedimiento de emisión y suscripción

1.6.1 Fechas de emisión

A petición del Cedente, el Fondo podrá emitir Pagarés Adicionales, bajo el Programa de Pagarés, ya sea mediante nuevas Series de Pagarés y/o mediante ampliaciones de Series ya emitidas, cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión (cada una de ellas, una "**Fecha de Emisión y Desembolso**") siempre y cuando la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 10:00 horas del quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (cada una de ellas, una "**Fecha de Notificación de Emisión**"), una propuesta de nueva Emisión de la Entidad Colaboradora Principal y del Cedente, en la que se incorporará el Certificado de Emisión Provisional (tal y como se regula en el apartado siguiente).

A efectos aclaratorios, la Emisión de los Pagarés Iniciales se llevó a cabo de la forma descrita en el siguiente apartado.

1.6.2 Certificado de Emisión Provisional

La Entidad Colaboradora Principal, de común acuerdo con el Cedente, y de conformidad con el Contrato de Colaboración, remitió por correo electrónico, antes de las 10:00 horas de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión una propuesta de nueva Emisión en la que se incorpore el certificado de emisión provisional cuyo modelo se adjunta como Anexo 6 en la Escritura de Constitución, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con al menos la información que se describe a continuación (cada uno de ellos, un "**Certificado de Emisión Provisional**"), así como cualesquiera certificaciones complementarias que fueron necesarias:

- (a) el importe nominal total de la nueva Emisión de Pagarés;
- (b) el Precio de Emisión de la nueva Emisión de Pagarés (que tendrá en cuenta los costes y comisiones de dicha Emisión);
- (c) el número de títulos a emitir;
- (d) la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso (que será el cuarto (5º) Día Hábil siguiente a la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión);
- (e) la Fecha de Vencimiento Ordinario;

- (f) las comisiones y costes de colocación; y
- (g) el valor efectivo de los Pagarés (esto es, el importe nominal de los Pagarés correspondientes a dichas órdenes multiplicando por el correspondiente Precio de Emisión y descontando los correspondientes costes y comisiones).
- (h) anexando el modelo de condiciones finales de la emisión de Pagarés Adicionales (en caso de ser de aplicación en el SMN elegido) (las "**Condiciones Finales**").

Con anterioridad a la emisión por la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colaboradoras participantes, con la antelación que estimaron oportuna, pudieron realizar todas aquellas actividades que estimen necesarias con el propósito de evaluar el interés que puedan tener los inversores en la adquisición de los Pagarés y poder definir los términos de la propuesta de nueva emisión de Pagarés que se incorpore al correspondiente Certificado de Emisión Provisional.

En caso de que tras la realización de dicho pre-sondeo en el mercado, la Entidad Colaboradora Principal estime con no más de un (1) mes de antelación al vencimiento de la Serie de Pagarés que, en su caso, se pretenda refinanciar con la emisión de nuevos Pagarés, que no va a existir apetito suficiente de los inversores para suscribir los nuevos Pagarés, se lo hará saber al Cedente y a la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora adoptará las medidas oportunas (incluyendo la no adquisición de Derechos de Crédito Adicionales) para tratar de maximizar la liquidez del Fondo y poder hacer frente al pago de los importes debidos bajo los correspondientes Pagarés en su Fecha de Vencimiento Ordinario sin necesidad de que tenga que producirse un Supuesto de Prórroga de los Pagarés de conformidad con el apartado 1.12.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) siguiente (a efectos aclaratorios, no se trata de una obligación de resultado para la Sociedad Gestora y finalmente puede que tenga que producirse un Supuesto de Prórroga de los Pagarés por no haberse obtenido la liquidez suficiente a pesar de las medidas tomadas por la Sociedad Gestora).

1.6.3 Confirmación de la Sociedad Gestora

Una vez recibido un Certificado de Emisión Provisional, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora Principal por escrito (vía correo electrónico), antes de las 12:00 horas de la correspondiente Fecha de Notificación de Emisión, si el Fondo va a realizar la nueva Emisión en los términos propuestos, en cuyo caso le enviará a la Entidad Colaboradora Principal el correspondiente Certificado de Emisión Provisional firmado.

1.6.4 Período de suscripción

Una vez que la Sociedad Gestora haya confirmado a la Entidad Colaboradora Principal la intención de realización por el Fondo de la nueva emisión en los términos del correspondiente Certificado de Emisión Provisional, las Entidades Colaboradoras participantes abrirán un periodo de suscripción de los Pagarés que finalizará no más tarde de las 19:00 horas de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión (el "**Período de Suscripción**"), durante el cual las Entidades Colaboradoras participantes recogerán de inversores órdenes irrevocables de suscripción de los Pagarés (y de abono de los importes correspondientes a dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

1.6.5 *Certificado de Emisión Definitivo*

Una vez concluido el correspondiente Periodo de Suscripción (y recibidas y aceptadas las correspondientes órdenes irrevocables de suscripción de Pagarés de los inversores), la Entidad Colaboradora Principal remitirá a la Sociedad Gestora por escrito (vía correo electrónico), no más tarde de las 20:00 horas de la correspondiente Fecha de Notificación de la Emisión, la propuesta definitiva de nueva emisión de Pagarés bajo el Programa de Pagarés a través del envío de un certificado de emisión definitivo (cada uno de ellos, un “**Certificado de Emisión Definitivo**”) con la misma información que el correspondiente Certificado de Emisión Provisional y adicionalmente la distribución que corresponda a cada una de las Entidades Colaboradoras participantes (incluyendo, para cada Entidad Colaboradora sus datos, el importe nominal de Pagarés que corresponda a cada Entidad Colaboradora participante y los detalles de la cuenta de cada una de ellas (actualmente Código BIC y Cuenta ARCO II) en la que hacer la asignación y el depósito de dichos Pagarés en la correspondiente Fecha de Emisión y Desembolso).

En caso de que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, esté dispuesta a realizar la emisión de los Pagarés en los términos del Certificado de Emisión Definitivo, se lo hará saber a la Entidad Colaboradora Principal no más tarde de las 11:00 horas del Día Hábil siguiente al envío de este, a través del envío por correo electrónico a la Entidad Colaboradora Principal del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo firmado. La Sociedad Gestora deberá aceptar necesariamente la firma del correspondiente Certificado de Emisión Definitivo si los términos de este son idénticos o más beneficiosos para el Fondo que los del Certificado de Emisión Provisional que corresponda.

1.6.6 *Alta y asignación de los Pagarés*

Sobre la base de los términos previstos en el Certificado de Emisión Definitivo aceptado, el Día Hábil siguiente a la conclusión del correspondiente Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora enviará a IBERCLEAR los correspondientes certificados para la creación de las anotaciones en cuenta correspondientes a los Pagarés efectivamente colocados durante el Periodo de Suscripción y para que asigne en la Fecha de Emisión y Desembolso de tales Pagarés a cada una de las Entidades Colaboradoras que participen en la Emisión, conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo y de conformidad con el Contrato de Colaboración.

1.6.7 *Labores adicionales de la Sociedad Gestora como Asesor Registrado*

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado en virtud del contrato de asesor registrado (el “**Contrato de Asesor Registrado**”), se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de IBERCLEAR y su incorporación al MARF (o cualquier otro SMN si fuera aplicable).

1.6.8 *Suscripción de Pagarés por parte del Cedente*

El Cedente podrá suscribir Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas en cualquier Fecha de Emisión y Desembolso mediante notificación a la Sociedad Gestora y de conformidad con el Contrato de Colaboración.

1.7 Desembolso y documentación

1.7.1 Desembolso de los Pagarés

Los Pagarés que se emitán de conformidad con el Certificado de Emisión Definitivo serán desembolsados en cada Fecha de Emisión y Desembolso (y con fecha valor en ese mismo día), no más tarde de las 09:30 horas, por las Entidades Colaboradoras participantes, conforme al desglose contenido en el Certificado de Emisión Definitivo, actuando cada una de ellas en nombre y por cuenta de los inversores finales de los que hayan recibido durante el Periodo de Suscripción órdenes irrevocables de suscripción que hayan sido aceptadas y debidamente informadas a la Sociedad Gestora mediante el Certificado de Emisión Definitivo. Dicho desembolso será realizado por las Entidades Colaboradoras mediante el abono, a través del Agente de Pagos, del valor efectivo de los Pagarés en la Cuenta de Tesorería. A efectos aclaratorios, para la Emisión de los Pagarés Iniciales, la fecha de desembolso (i.e., la Fecha de Desembolso Inicial) hubiera podido ser posterior a la fecha de emisión (i.e., la Fecha de Constitución).

1.7.2 Subsanación

Si alguna de las Entidades Colaboradoras que se adhirieran al Programa (incluyendo la Entidad Colaboradora Principal), actuando en nombre y por cuenta de los inversores finales, incurriera en retraso, error o defecto en el pago del importe que corresponda según el Contrato de Colaboración, dicha Entidad Colaboradora deberá subsanar el retraso, error o defecto en que hubieran podido ocurrir en el mismo Día Hábil en que ésta lo detecte, o en el que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, o el Agente de Pagos le comunique la existencia del mismo, siempre que sea materialmente posible.

Si dicho retraso, error o defecto fuera imputable directamente a la Entidad Colaboradora correspondiente, ésta asumirá frente al Fondo y la Sociedad Gestora las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Por su parte, si se incurriera en retraso, error o defecto imputable a la Sociedad Gestora en la entrega de los Pagarés correspondientes a las Entidades Colaboradoras, la Sociedad Gestora deberá subsanar el retraso, error o defecto el mismo Día Hábil en que lo detecte o en el que el Agente de Pagos le comunique la existencia de este, siempre que ello sea materialmente posible.

Tal retraso, error o defecto, en la medida que fuera imputable directamente a la Sociedad Gestora, no podrá suponer un perjuicio para las Entidades Colaboradoras afectadas, por lo que la Sociedad Gestora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente a las Entidades Colaboradoras afectadas las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

1.7.3 Comunicación del Desembolso

La Sociedad Gestora enviará a través del Agente de Pagos a IBERCLEAR (en su condición de encargado de la llevanza de los registros contables) los certificados acreditativos de la Emisión, adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.

1.8 Agencia de pagos del Programa de Pagarés

1.8.1 Designación del Agente de Pagos

La agencia de pagos de los Pagarés emitidos por el Fondo será realizada por Banco de Santander, S.A. ("**Banco Santander**") (dicha entidad, o aquella otra que le sustituya en cada momento a estos efectos, el "**Agente de Pagos**") en virtud del contrato de agencia de pagos suscrito por el Agente de Pagos y el Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

1.9 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés

1.9.1 Pagarés Iniciales

El Fondo ha emitido en virtud de la Escritura de Constitución diez (10) Pagarés Iniciales por un importe (el "**Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales**") nominal total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€), y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución y los documentos complementarios de emisión (la "**Emisión de Pagarés Iniciales**").

El Precio de Emisión (unitario) de los Pagarés Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución es igual a NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (99.265,71.-€), esto es, un importe equivalente al 99,26571% de su Valor Nominal.

La "**Fecha de Vencimiento Ordinario**" de los Pagarés Iniciales fue de noventa (90) días naturales desde la Fecha de Desembolso Inicial.

Los Pagarés Iniciales fueron suscritos por LINK PRIVATE DEBT, S.A. en la Fecha de Desembolso Inicial. A estos efectos, el Cedente declaró en la Escritura de Constitución, que tiene carácter de Inversor Cualificado a los efectos y que conoce y acepta el contenido de la Escritura de Constitución, así como los contratos y documentos en ella mencionados.

Como regulación particular para los Pagarés Iniciales, éstos se desembolsaron el cuarto Día Hábil tras la fecha de registro de la Escritura de Constitución en el correspondiente registro de la CNMV (la "**Fecha de Desembolso Inicial**").

El Cedente desembolsó el Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales (mediante abono en la Cuenta de Tesorería antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso Inicial (sin perjuicio de la posibilidad de compensación, total o parcial, de dichos importes contra el Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales por el propio Cedente).

1.10 Declaraciones de los Tenedores de los Pagarés

Cualquier suscriptor o adquirente de los Pagarés realizará, por el mero hecho de la suscripción o adquisición de estos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

- (a) que conoce y acepta el contenido completo de la Escritura de Constitución, el Documento Base Informativo, todos los anexos de ambos documentos, así como el resto de los contratos suscritos por el Fondo; y
- (b) que reúne la condición de Inversor Cualificado.

1.11 Reembolso ordinario

1.11.1 Importe de Reembolso

Se define el “**Importe de Reembolso**” como la suma de los Valores Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Vencimiento Ordinario.

1.11.2 Reembolso en la Fecha de Vencimiento Ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinario y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinario.

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés serán reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinario indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 13.5 de la sección V (Información del Emisor) y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 13.8 de la sección V (Información del Emisor). A efectos aclaratorios, todas las Fechas de Vencimiento Ordinario serán Fechas de Pago.

1.11.3 Operativa de reembolso:

Al estar prevista la incorporación a negociación en MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinario, el valor nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo.

1.12 Prórroga de los Pagarés

1.12.1 Supuestos de Prórroga de los Pagarés

En el caso de que, con anterioridad a una Fecha de Vencimiento Ordinario la Entidad Colaboradora Principal comunicase el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos a continuación (los “**Supuestos de Prórroga de los Pagarés**”), el reembolso de los Pagarés afectados se realizará conforme a lo establecido en el apartado 1.12.3 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) siguiente:

- (a) Que, por causas fortuitas o de fuerza mayor, o por la inexistencia de demanda entre inversores en el mercado, no se hubiese procedido a realizar o desembolsar una Emisión, o dichas causas no hiciesen aconsejable dicha Emisión, cuyo destino fuese, la refinanciación de la Emisión correspondiente a los Pagarés que vengan en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el párrafo (ii) siguiente. A efectos aclaratorios, se entenderá aplicable el presente supuesto en el caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Colaboradoras de su obligación de desembolsar dichos Pagarés en los términos del apartado 1.7.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

- (b) Que, en una Fecha de Vencimiento Ordinario, los Recursos Disponibles, no permitan, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, el reembolso de los Pagarés que vengan en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario.

A estos efectos, los Pagarés afectados por un Supuesto de Prórroga de los Pagarés se denominan, en adelante, los **"Pagarés Prorrogados"**.

1.12.2 Realización de una nueva Emisión

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, la Entidad Colaboradora Principal y la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una nueva Emisión con cargo al Fondo y por los importes necesarios o convenientes, en el menor plazo posible.

1.12.3 Reembolso de los Pagarés Prorrogados

En caso de que acaeciera un Supuesto de Prórroga de los Pagarés, los Pagarés Prorrogados se reembolsarán en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario con el importe de los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario y posteriormente de forma sucesiva, tan pronto como sea posible, aunque no se trate de una Fecha de Vencimiento Ordinario (la **"Fecha de Vencimiento Prorrogado"**), en la medida en la que se hayan recobrado cantidades suficientes de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión), o se haya realizado una nueva Emisión de Pagarés, por un importe igual al Saldo Nominal Vivo de los Pagarés Prorrogados (el **"Saldo Nominal Vivo de los Pagarés Prorrogados"**) más la remuneración adicional devengada (de conformidad con el apartado 1.12.4 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) siguiente) desde la Fecha de Vencimiento Ordinario hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado. En particular, el reembolso se realizará conforme se establece a continuación:

- (a) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinario mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados (sean de una o varias Series de Pagarés), con el importe de los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Vencimiento Ordinario una vez satisfecho cualquier elemento del Orden de Prelación de Pagos que sea anterior en dicho orden. Sin perjuicio de la reducción a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados las cantidades reembolsadas se imputarán de la siguiente manera:
- en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir la remuneración adicional devengada (de conformidad con el apartado 1.12.4 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) siguiente) de los Pagarés Prorrogados; y
 - en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Vivo de los Pagarés Prorrogados hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha.
- (b) Posteriormente, tan pronto como se hayan recobrado cualesquier cantidades de los Derechos de Crédito vencidos (si ha finalizado el Periodo de Cesión) o se haya realizado una nueva Emisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en la Fecha de Vencimiento Prorrogado los Recursos

Disponibles al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, en los términos de los párrafos (i) y (ii) del apartado (a) anterior.

- (c) La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior a la Fecha de Vencimiento Final.
- (d) En la medida en que no se haya realizado una nueva Emisión y la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos pueda producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados, se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.
- (e) En todo caso, en tanto en cuanto existan Pagarés Prorrogados, los importes de los Recursos Disponibles se destinarán con carácter preferente a satisfacer los importes debidos bajo dichos Pagarés Prorrogados frente a los importes debidos bajo otros Pagarés que hayan vencido pero que todavía no hayan sido prorrogados.

1.12.4 Remuneración adicional

Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca un reembolso total o parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

En la que:

I_i = remuneración adicional

N_i = importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré Prorrogado.

n_i = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario.

r_i = tipo de interés efectivo diario ("i") que resulte para el Pagaré Prorrogado calculado de conformidad con la siguiente fórmula, redondeando al alza a la diezmilésima de punto porcentual más próxima:

$$r_i = (N - PE) / (N * plazo_pagaré)$$

En la que:

N = Valor Nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinario.

1.12.5 Comunicación por la Sociedad Gestora

Toda prórroga de Pagarés deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a los correspondientes SMNs donde dichos Pagarés Prorrogados estén incorporados a negociación, a la Agencia de Calificación y a los Tenedores de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en la sección IX (Fiscalidad), siguiente.

1.13 Amortización anticipada de los Pagarés

En caso de ocurrencia de un Supuesto de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1 de la sección V (Información del Emisor) anterior, se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés emitidos por el Fondo en los siguientes términos:

- (a) El reembolso anticipado de los Pagarés por esta circunstancia se producirá, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 13.5 de la sección V (Información del Emisor), en la medida en que (y tan pronto se produzcan) cobros procedentes de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- (b) Los Pagarés se reembolsarán a prorrata.
- (c) El reembolso extraordinario de los Pagarés no prorrogados deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses devengados linealmente sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando la siguiente fórmula hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R = PE \times (1 + ri \times d)$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso.

d = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Emisión y Desembolso y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

ri = tipo de interés efectivo diario de la Emisión de Pagarés de conformidad con la siguiente fórmula y redondeado al alza a la diezmilésima de punto porcentual más próximo:

$$ri = (N - PE) / (N * plazo\ pagaré)$$

En la que:

N = Nominal de los Pagarés afectados.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré por parte del inversor pendiente de reembolso.

Plazo pagaré = Número de días entre la Fecha de Emisión y Desembolso del Pagaré y la Fecha de Vencimiento Ordinario.

- (d) El importe de reembolso de los Pagarés Prorrogados incluirá la remuneración prevista en el apartado 1.12.4 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) anterior.
- (e) El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos, devengando las cantidades pendientes de reembolso un tipo de interés correspondiente de acuerdo a los apartados (a) y (d) del presente apartado.

1.14 Derechos de los Tenedores de los Pagarés

1.14.1 Ausencia de derechos políticos

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo. Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

1.14.2 Derechos económicos

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización que se determinen para cada Emisión.

1.14.3 Acción exclusiva contra la Sociedad Gestora

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Tenedores de los Pagarés, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora en los términos del apartado 1.14.3 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés). La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

1.14.4 Obligaciones del resto de las Partes

Las obligaciones del Cedente, la Entidad Colaboradora Principal, las otras Entidades Colaboradoras y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquellas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo.

1.14.5 Información a los Tenedores de los Pagarés

La Sociedad Gestora emitirá con carácter mensual, el quinto (5º) Día Hábil de cada mes, un informe en el que se contenga la siguiente información:

- (a) el valor nominal pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo;
- (b) la tasa de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior;

- (c) la vida residual estimada media de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que no se encuentren en situación de impago; y
- (d) el precio medio de la cartera de los Derechos de Crédito vivos agrupados en el Fondo.

Dicho informe será oportunamente publicado en los SMNs y por la Sociedad Gestora en su página web.

1.14.6 *Ley aplicable y sometimiento a los tribunales*

Cualquier cuestión, discrepancia y/o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Tenedores de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

IX. FISCALIDAD

De conformidad con la legislación aplicable, los Pagarés se califican como un activo financiero con rendimiento implícito a efectos fiscales. Las rentas derivadas de los mismos se consideran, a efectos fiscales, ganancias de capital derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como al correspondiente régimen de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normativa de desarrollo.

Se recomienda a los inversores interesados en adquirir los Pagarés que serán emitidos que consulten con sus asesores legales o fiscales, quienes podrán proporcionarles un asesoramiento personalizado en función de sus circunstancias particulares, dado que el tratamiento fiscal puede variar en función de la residencia y naturaleza del inversor.

X. INFORMACIÓN RELATIVA A LA INCORPORACIÓN

1. Solicitud de incorporación

En relación con aquellos Pagarés para los que, de acuerdo a la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) de este Documento Base Informativo, se haya elegido MARF como SMN donde ser incorporados a negociación, se solicitará su incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el apartado 1.4 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés) del Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso mediante la comunicación de "otra información relevante", tal y como se establece en el citado apartado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 68 y siguientes de la LMVSI, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

El Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 1/2025 del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del Documento Base Informativo, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

2. Publicación de la incorporación de la emisión de Pagarés

Se informará de la incorporación de cada emisión a través de la página web de MARF (www.bolsasymercados.es).

En Madrid, a 9 de enero de 2026.

Como responsable del Documento Base Informativo:

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

D. Ramón Pérez Hernández

EMISOR

LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por

SOCIEDAD GESTORA



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.
Calle Orense 58
28020, Madrid

ENTIDAD COLABORADORA PRINCIPAL



LINK SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A
Calle Serrano, n.º 41 – 3^a planta
28001 Madrid

ASESOR REGISTRADO



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.
Calle Orense, 58, 5^o 28020, Madrid

AGENTE DE PAGOS Y BANCO DE CUENTAS



BANCO SANTANDER, S.A.
Paseo de Pereda números 9 al 12
39004, Santander

ASESOR LEGAL



CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.
Calle Almagro, 9
28010 Madrid

ANEXO 1

DEFINICIONES

Administrador: Significa Circulantis, S.L.

Agente de Pagos: Significa Banco Santander, S.A. o la entidad que la sustituya.

Amortización Anticipada de los Pagarés: significa la amortización de los Pagarés con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con los requisitos previstos en el apartado 3.1 de la sección V (Información del Emisor).

Asesor Registrado: Significa la Sociedad Gestora o la entidad que la sustituya.

Auditor: Significa DELOITTE AUDITORES, S.L., o la entidad que la sustituya.

Aseguradoras: Significa, conjuntamente, Atradius y Cesce.

Banco de Cuentas: Significa Banco de Santander, S.A., o la entidad que la sustituya.

Pagaré o Pagarés: Significa los Pagarés de titulización emitidos con cargo al Fondo.

Pagarés Adicionales: Significa los Pagarés que se puedan emitir con cargo al Fondo con posterioridad a la Fecha de Constitución.

Pagarés Iniciales: Significa los Pagarés de titulización emitidos con cargo al Fondo en la Fecha de Constitución.

Cedente: Significa LINK PRIVATE DEBT, S.A.

CET: Significa Central European Time.

Circular 1/2025: Significa circular 1/2025, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Clientes: Significa el proveedor de un Deudor y, por consiguiente, quien entrega la Factura al Cedente para su descuento.

CNMV: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código Civil: Significa Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Código de Comercio: Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

Comisión de Intermediación Financiera: Significa la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la

cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo y el saldo de las reservas dotadas. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

Condiciones Finales: Significa los términos y condiciones de los Pagarés Adicionales.

Contrato de Administración: Significa el contrato suscrito en la Fecha de Constitución, entre el Fondo, el Cedente, la Aseguradora y Circulantis.

Contrato de Administración Refundido: Significa el contrato suscrito el 15 de noviembre de 2023, entre el Fondo, el Cedente, la Aseguradora y el Administrador como novación modificativa no extintiva del Contrato de Administración.

Contrato de Agencia de Pagos: Significa el contrato de agencia de pagos suscrito entre el Fondo y el Agente de Pagos.

Contrato de Cuentas: Significa el contrato suscrito entre el Fondo, y el Banco de Cuentas, en virtud del cual se regulan los términos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Compras.

Criterios de Elegibilidad: Significa los criterios establecidos en la Escritura de Constitución y que deben cumplir los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución para ser susceptibles de ser cedidos al Fondo, tal y como se describen en el apartado 4.6.2 de la sección V (Información del Emisor).

Cuenta de Compras: Significa la cuenta abierta en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, prevista en el apartado 6.2 de la sección V (Información del Emisor), cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Cuentas.

Cuenta de Tesorería: Significa la cuenta abierta en el Banco de Cuentas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, prevista en el apartado 1.6 de la sección V (Información del Emisor), cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Cuentas.

Contrato de Factoring: Significa un contrato suscrito entre el Cedente y un Cliente en cuya virtud el Cedente puede adquirir determinados derechos de crédito representados por facturas ostentados por Clientes frente a Deudores.

Cuentas del Fondo: Significa las siguientes cuentas del Fondo: la Cuenta de Tesorería, y la Cuenta de Compras.

Derechos de Crédito: Significan los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales derivados de las Facturas efectivamente cedidos al Fondo y agrupados en cada momento en el Fondo.

Derechos de Crédito Adicionales: Significan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo a partir de la Fecha de Constitución y durante el Periodo de Cesión.

Derechos de Crédito Iniciales: Significan los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo en el momento de su constitución.

Derechos de Crédito Fallidos: Significa los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que (A) tenga cuotas pendientes de pago durante un periodo superior de 120 días, o (B) igual o

inferior a 120 días, pero el Administrador considera que: (i) el Derecho de Crédito se convierta en Derecho de Crédito Fallido, o bien (ii) que el Deudor es o sea declarado insolvente.

Derechos de Crédito Morosos: Significa los Derechos de Crédito cedidos al Fondo con cuotas pendientes durante más de tres (3) Días Hábiles y que no constituya un Derecho de Crédito Fallido.

Derechos de Crédito No Vencidos: Significan aquellos Derechos de Crédito que no son considerados Derechos de Crédito Morosos ni Derechos de Crédito Fallidos.

Descuento: Significa el ratio de descuento aplicado por el Cedente en el descuento de las Facturas.

Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales: Significa lo previsto en el apartado 4.3.3 de la sección V (Información del Emisor).

Deudores: Significa los deudores obligados al pago de los Derechos de Crédito derivados de las Facturas cedidas al Fondo por el Cedente.

Días Hábiles / Día Hábiles: Significa todos aquellos días que no sean: (i) festivo en la ciudad de Madrid; y (ii) inhábil del calendario T2 (*real time gross settlement system* operado por el Eurosystema).

Documentos de la Operación: significa la Escritura de Constitución, el Contrato de Administración Refundido, el Contrato de Cuentas, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Colaboración, el Contrato de Prenda.

Emisión de Pagarés o Emisión: Significa la emisión de Pagarés por parte del Fondo durante el Periodo de Emisión.

Emisión de Pagarés Adicionales: Significa las emisiones de Pagarés por parte del Fondo durante el Periodo de Emisión.

Emisión de Pagarés Iniciales: Significa la emisión de diez (10) Pagarés Iniciales por un importe nominal total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€).

Entidad Colaboradora Principal: Significa Link Securities, Sociedad De Valores S.A.

Escritura de Constitución o Escritura: Significa la Escritura de Constitución tal y como sea novada en cada momento.

Facturas: Significa las facturas que los Clientes mantienen frente a los Deudores de las cuales se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente.

Fecha de Compra: Significa cada una de las fechas de compra de Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales.

Fecha de Constitución: Significa el día 15 de diciembre de 2022.

Fecha de Desembolso: Significa cada una de las fechas en las que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Pagarés.

Fecha de Desembolso Inicial: Significa el cuarto Día Hábil tras la fecha de registro de la Escritura de Constitución en el correspondiente registro de la CNMV.

Fecha de Finalización del Periodo de Emisión: tiene el significado dado en el apartado 1.3.8 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

Fecha de Finalización del Periodo de Cesión: tiene el significado dado en el apartado 4.4.1 de la sección V (Información del Emisor).

Fecha de Liquidación Anticipada: Significa la fecha designada para la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 3.1 de la sección V (Información del Emisor).

Fecha de Pago: Serán:

(i) el décimo Día Hábil de cada mes a partir de febrero de 2023 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a los correspondientes SMNs:

- (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré; y
- (iii) cualquier día en que se produzca la Amortización Anticipada de los Pagarés

En el caso de que una Fecha de Pago tenga lugar el mismo mes que una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré, dicha Fecha de Pago será la fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré

Fecha de Vencimiento Ordinario: Significa cada fecha establecida conforme al apartado 1.4.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

Fecha de Vencimiento Final: Significa el 15 de diciembre de 2029.

Fecha de Vencimiento Legal: Significa el 15 de diciembre de 2031.

Fecha de Vencimiento Prorrogado: Significa lo establecido en el apartado 1.12.3 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

Filial: Significa, en relación con una persona, cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por dicha persona, y cualquier entidad que controle, directa o indirectamente, dicha persona, así como cualquier entidad directa o indirectamente bajo el mismo control con dicha persona.

Fondo o Fondo de Titulización o FT: Significa LINKFACTOR TRADE RECEIVABLES EUR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

Gastos Iniciales: Significan los gastos enumerados en el apartado 10.1 de la sección V (Información del Emisor).

Gastos Ordinarios: Significa los gastos enumerados en el apartado 10.2 de la sección V (Información del Emisor).

Iberclear: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

IMA: significa Indemnización Máxima Anual de la Póliza de Seguro.

Incumplimiento Material: significa, si una Parte incumple sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte no cumplidora haya notificado el incumplimiento a la otra Parte, haciendo referencia a la provisión aplicable del Documento de la Transacción, y solicitando la subsanación del incumplimiento referido.

Ley 5/2015: Significa, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Ley Concursal: Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Límites de Crédito: Significa los límites de responsabilidad acordados en la Póliza de Seguro.

Liquidación Anticipada del Fondo: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal y la Amortización Anticipada del precio total de los Pagarés en una Fecha de Vencimiento Ordinario.

LMVSI: Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

MARF: Significa «Mercado Alternativo de Renta Fija».

OFAC: Significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros.

Oferta de Venta: Significa el fichero con la información de los Derechos de Crédito Adicionales remitido por el Cedente a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Compra detallando el importe, las condiciones de pago y plazos de vencimiento de estos.

Orden de Prelación de Pagos: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en cualquier Fecha de Pago establecido en el apartado 13.5 de la sección V (Información del Emisor).

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 13.8 de la sección V (Información del Emisor), en caso de Amortización Anticipada de los Pagarés tras el acaecimiento de cualesquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo, en cumplimiento del procedimiento previsto en el apartado 3.1 de la sección V (Información del Emisor).

Periodo de Cesión: Significa el periodo que media desde la Fecha de Constitución (incluida) hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión (excluida).

Pólizas de Seguro: Significa las Póliza de Seguro suscritas por el Cedente, el Administrador y las respectivas Aseguradoras para cubrir (i) el riesgo de insolvencia y (ii) el riesgo de incumplimiento de los Deudores de los Derechos de Crédito adquiridos por el Cedente.

Precio de Compra: Significa el precio al que cada Derecho de Crédito es adquirido por el Fondo.

Precio de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales: Significa el precio al que cada Derecho de Crédito Adicional es adquirido por el Fondo.

Precio de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales: Significa lo previsto en el apartado 4.3.3 de la sección V (Información del Emisor).

Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales: Significa lo previsto en el apartado 1.9.1 de la sección VIII (Términos y condiciones del programa de Pagarés).

Procedimiento de Aprobación: significan los requisitos previstos en el Anexo 7 de la Escritura de Constitución.

Real Decreto 814/2023: Significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

Recursos Disponibles: Significa para cada Fecha de Pago, las cantidades previstas en el apartado 13.3 de la sección V (Información del Emisor).

Reglamento de Agencias de Calificación: Significa el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 16 de septiembre de 2009.

Saldo Nominal Vivo de los Pagarés: Significa el saldo nominal pendiente de pago de los Pagarés.

Saldo Nominal Vivo de los Pagarés Prorrogados: Significa el saldo nominal pendiente de pago de los Pagarés Prorrogados.

Saldo Nominal: Significa la cantidad debida por un Deudor bajo un Derecho de Crédito.

Saldo Vivo Máximo del Programa: Significa TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). No obstante lo anterior, sin perjuicio del saldo vivo máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000.-€) para todos los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, se ha establecido un saldo vivo máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€) para Pagarés que se incorporen a negociación en MARF, reservándose el remanente para otros SMNs.

Sociedad Gestora: Significa Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.

SMNs: Significa sistemas multilaterales de negociación establecidos en la Unión Europea (o en segmentos de estos) que estén dirigidos exclusivamente a Inversores Cualificados.

Supuestos de Liquidación del Fondo: Significa cualquiera de los supuestos de liquidación anticipada previstos en el apartado 3.1.1 de la sección V (Información del Emisor).

Supuesto de Notificación: Significa: (i) el concurso, comunicación de cualquier proceso de refinanciación a los efectos del artículo 583 y siguientes de la Ley Concursal, cualquier intervención judicial, o liquidación del Cedente o del Administrador; o (ii) en el caso de que ocurra un supuesto que diera lugar a la sustitución del Administrador, conforme a lo previsto en el apartado 5.4 de la sección V (Información del Emisor) o en el Contrato de Administración Refundido.

Supuesto de Incumplimiento: Significa cualquier incumplimiento de las obligaciones presentes y futuras del Cedente bajo la Escritura de Constitución.

Tenedores: Significa el titular o los titulares de los Pagarés emitidos por el Fondo en cualquier fecha.

ANEXO 2

ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO AUDITADOS Y SIN SALVEDADES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2023 y 2024

Los estados financieros del Fondo correspondientes al ejercicio 2023 se encuentran disponibles a través del siguiente enlace: <https://cnmv.es/AUDITA/2023/20301.pdf>

Los estados financieros del Fondo correspondientes al ejercicio 2024 se encuentran disponibles a través del siguiente enlace: <https://www.cnmv.es/AUDITA/2024/20574.pdf>